

INE/CG08/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, OTRORA CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/P-COF-UTF/62/2018

Ciudad de México, 12 de enero de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/62/2018**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión ordinaria del veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución **INE/CG275/2018**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes al cargo de Presidencia de la República Mexicana, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, en cuyo resolutivo **TRIGÉSIMO** en relación con el considerando **33.18**, inciso **k**), conclusión **3**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, con la finalidad de constatar que las operaciones realizadas por la otrora aspirante fueron comprobadas de acuerdo a lo establecido en la norma (Fojas 02 a 11 del expediente).

A continuación, se transcribe la resolución mencionada en la parte conducente:

“33.18 MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

(...)

k) Procedimiento oficioso conclusión 3.

En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión final 3 lo siguiente:

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Propaganda en páginas de internet

De la revisión al rubro “Gastos de propaganda exhibida en páginas de internet”, se identificaron registros contables por concepto de manejo de redes sociales; sin embargo, se observó que el sujeto obligado omitió presentar las direcciones URL de los perfiles, páginas y/o cuentas respectivas, así como las respectivas muestras de las cuales se realizó la propaganda.

(...)

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- *La relación, que detalle la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó la propaganda.*
- *Los materiales y muestras del contenido de la propaganda exhibida en Internet.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e), de la LGIPE; 215, 379, numeral 1, incisos c) y d) y 296, numeral 1 del RF.

‘Observación 12.- Propaganda en páginas de internet

De la revisión al rubro ‘Gastos de propaganda exhibida en páginas de internet’, se identificaron registros contables por concepto de manejo de redes sociales; sin embargo, se observó que el sujeto obligado omitió presentar las direcciones URL de los perfiles, páginas y/o cuentas respectivas, así como las respectivas muestras de las cuales se realizó la propaganda.

(...)

En este punto me permito comentarle lo siguiente:

Al momento de emitir este reporte, la cuenta contable 5-4-04-01-0000 GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN PAGINAS DE INTERNET, DIRECTO, se encuentra con un saldo de \$3,952,886.34 (Tres millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 34/100 m.n.), y en su informe nos reporte una cantidad superior.

Para pronta referencia adjunto el reporte emitido por el sistema SIF:

(El sujeto obligado anexo un cuadro en el cual se muestra el importe de la cuenta). Anexo B del presente Dictamen.

Lo anterior, hace sentido ya que la diferencia se integra básicamente por los servicios de la empresa Novigems Internacional S.A. de C.V., ya que dichos servicios se encuentran registrados en la cuenta contable 5-4-01-14-00011 OTROS GASTOS, DIRECTO/8 GENERACION DE CONTENIDO PARA REDES SOCIALES, GRABACION Y EDICION DE VIDEOS. ADMINISTRACION Y ACTUALIZACION DE DOMINIOS, tal como lo muestra el siguiente reporte de auxiliar emitido por el SIF:

(El sujeto obligado anexo un cuadro en el cual se muestra el importe de la cuenta). Anexo B del presente Dictamen.

Por tanto, y a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado en su observación, me permito adjuntar, debidamente requisitado el Formato 47 "Rel-Prom-Int" Relación de propaganda contratada en páginas de Internet, dicho servicio fue prestado por la empresa Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I de C.V., mediante el cual se indica cada una de las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó la propaganda. Dicho formato se adjuntó en las pólizas contables DR-10, AJ-12, DR-42 Y DR-43. (Anexo 33).

Por tanto, solicitamos de manera respetuosa, esta observación se tenga por atendida.'

El sujeto obligado presentó en el SIF la relación detallada de la propaganda en páginas de internet en la cual se anexan las direcciones URL de los perfiles, páginas y cuentas respectivas, así como las muestras mediante las cuales se realizó la propaganda, por lo cual se logró verificar que el gasto está relacionado con la propaganda en páginas de internet, motivo por el cual, la observación quedó aclarada.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

Sin embargo, derivado de los procedimientos adicionales que esta autoridad realiza con los prestadores de servicios, es conveniente aclarar que mediante el oficio núm. INE/UTF/19792/18, se solicitó al proveedor Facebook Ireland LTD, informara si en su caso la Asociación Civil "Reacción Efectiva", A.C., contrató servicios durante la obtención de apoyo ciudadano de la otrora aspirante a candidata independiente, solicitándole las direcciones URL de los perfiles, por lo que mediante escrito sin número de fecha 12 de marzo de 2018, recibido en esta UTF el 13 del mismo mes y año el proveedor confirmó lo siguiente:

Candidato	URL Facebook	Periodo	Costo
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	https://www.facebook.com/MargaritaZavalaMX/	Del 16-10-17 al 19-02-18	\$1,677,810.38

Por otra parte, se constató que el sujeto obligado realizó la contratación de servicios por 'manejo de redes sociales y estrategias comunicacionales' con el proveedor 'Ingenia Group Internet Desarrollo', S.A.P.I. de C.V., por \$1,952,886.26; sin embargo, se observó que dicho proveedor fue un intermediario que realizó a su vez la contratación de servicios por manejo de publicidad en páginas de Facebook, en beneficio de la obtención de apoyo ciudadano de la otrora aspirante.

En relación a lo anteriormente expuesto, se observó que no fue localizada la comprobación documental como; transferencias bancarias a favor de Facebook Ireland LTD que el proveedor Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., realizó por concepto de pago de los servicios prestados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y al no darle al sujeto obligado la debida garantía de audiencia respecto a la confirmación de operaciones con el proveedor Facebook Ireland LTD, esta autoridad propone que se dé el inicio de un procedimiento oficioso con el fin de constar que las operaciones realizadas por la otrora aspirante, fueron comprobadas de acuerdo a lo establecido en la norma".

II. Acuerdo de inicio de procedimiento oficioso. El cinco de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/62/2018**, notificar al Secretario del Consejo General de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Foja 12 del expediente).

III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El cinco de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Fojas 13 y 14 del expediente).
- b) El diez de abril de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 15 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El seis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/25738/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto el inicio del procedimiento de mérito (Foja 16 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El seis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/25737/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito (Foja 17 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- a) El seis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/248/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera la información y documentación soporte existente relacionada con la observación y/o conclusión que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa. (Foja 18 y 19 del expediente)
- b) El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/1566/18, la Dirección de Auditoría atendió la solicitud señalada, adjuntando un disco

compacto con la documentación anexa correspondiente. (Fojas 20 a 107 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento a la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

- a) El veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/26210/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó a la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, corriéndole traslado a través de medio magnético con la totalidad de las constancias que integran el expediente. (Fojas 108 a 114 del expediente).
- b) El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número suscrito por la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, la requerida dio respuesta al emplazamiento de mérito. En cumplimiento del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos sancionadores en Materia de Fiscalización, se reproduce dicha contestación en la parte conducente (Fojas 115 a 166 del expediente):

“(…)

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

- a) *La fecha de todos y cada uno de los pagos efectuados, relacionando los mismos con el contrato y la factura correspondiente.*

Factura	Fecha	Concepto	Total	Estatus
344	12-dic-17	SERVICIO Redes Sociales y estrategias comunicacionales Noviembre 2017	533,600.00	Pagada el 21-dic-2017
364	17-ene-18	MEDIOS REDES SOCIALES Y ESTRATEGIAS COMUNICACIONALES ENERO 2018	1,419,286.26	Pagada el 16-mrz-2018
376	14-abr-18	MEDIOS Inversión en medios	1,000,000.04	Pagada el 16-mrz-2018
377	14-feb-18	MEDIOS Inversión en medios	1,000,000.04	Pagada el 16-mrz-2018
Suma			3,952,886.34	

(…)

- e) *Si se realizó el pago a través de transferencia interbancaria electrónica, debe señalar el banco y número de cuenta origen, los datos de la transferencia; así como el nombre del titular de la cuenta de destino, así como la institución bancaria y número de cuenta del mismo; adjuntando copia de la documentación que soporte la realización de dicha transferencia.*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

Sí, el pago se efectuó mediante transferencia electrónica, con los siguientes datos:

Titular cuenta de destino:	REACCIÓN EFECTIVA AC
Banco Origen:	BANCA MIFEL S.A.
Número de Cuenta de origen:	(...)
Titular cuenta destino:	INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO S.A.P.I. DE C.V.
Banco Destino:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
Número de cuenta destino:	(...)

De igual forma se adjuntan las transferencias bancarias, que comprueban el pago al proveedor INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO S.A.P.I. DE C.V. (Anexo A)
(...)

- g) *En caso de tener cantidades pendientes de pago, señale el motivo, monto y la fecha de vencimiento.*

Al día de hoy el proveedor se encuentra debidamente pagado, por lo que no hay cantidades pendientes de pago.

Por último, comentar que como puede observarse Reacción Efectiva A.C., celebró un contrato con la empresa. INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO S.A.P.I. DE C.V., esta última a su vez realizó directamente los pagos a la empresa Facebook Ireland Limited por un monto de \$1,677,796.12, se adjunta la documentación soporte que avala dicha operación (Anexo B).

No. Factura	Monto pagado
No. 222079846	54,833.03
	792.42
No. 222162007	155,097.36
	833.09
No. 222247371	1,178,527.68
	19,499.27
No. 222322780	254,885.52
	5,043.75
No. 719049454971850	400.00
No. 719049454971850	794.66
No. 719049454971850	3,988.62
No. 719049454971850	3,100.72
Suma	1,677,796.12

Cabe señalar, que existe una diferencia de \$14.26, con respecto a la conclusión número 3.4.18 C3 que no se ha podido identificar.

Así, una vez sustancia dos los requerimientos de información señalados, se procede a realizar las manifestaciones respectivas del presente procedimiento.

[sic]
(...)"

VIII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.

- a) El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28847/2018, el director de la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A. P.I. de C.V., información y documentación relacionada con las operaciones celebradas con la asociación Reacción Efectiva A.C.¹ (Fojas 167 a 173 del expediente).
- b) El veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el C. Pablo de Jesús Hernández O'Hagan, en su carácter de representante legal de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A. P.I. de C.V., presentó contestación a lo requerido, remitiendo trece facturas, ocho transferencias interbancarias y cuatro recibos. (Fojas 180 a 244 del expediente).
- c) El veintinueve de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/931/2020, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A. P.I. de C.V., información y documentación relacionada con las operaciones celebradas con la asociación Reacción Efectiva A.C (Fojas 1522 a 1528 del expediente).
- d) El cinco de febrero de dos mil veinte, mediante escrito sin número, el C. Pablo de Jesús Hernández O'Hagan, en su carácter de representante legal de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A. P.I. de C.V., dio respuesta a lo requerido. (Fojas 1529 a 1587 del expediente).
- e) El cinco de marzo de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/2512/2020, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al

¹ Asociación Civil legalmente constituida de conformidad con la escritura pública número 133,855 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la notaría 9 del Distrito Federal, que cuenta con CUD (clave única del documento) dos, cero, uno, siete, uno, cero, cero, tres, uno, tres, cinco nueve, uno, seis, tres, cuatro, ocho, siete de la Secretaría de Economía. Asociación a través de la cual, la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo gestionó sus recursos durante la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía en su calidad de aspirante a candidata independiente en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, lo anterior de conformidad con el artículo 368, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con la Constancia de aspirante a candidata independiente emitida el quince de octubre de dos mil diecisiete por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral a favor de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo. En este sentido, en el desarrollo de esta resolución puede usarse indistintamente el nombre de C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo o Reacción Efectiva A.C., como sinónimo de la persona incoada.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018

representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., información y documentación relacionada con las operaciones celebradas con la asociación Reacción Efectiva A.C (Fojas 1588 a 1595 del expediente).

- f) El diez de marzo de dos mil veinte, mediante escrito sin número, el C. Pablo de Jesús Hernández O'Hagan, en su carácter de representante legal de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., dio respuesta a lo requerido. (Fojas 1596 a 1653 del expediente).
- g) Mediante oficio INE/UTF/DRN/7131/2021 de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., información y documentación relacionada con las operaciones celebradas con la asociación Reacción Efectiva A.C (Fojas 1798 a 1803 del expediente).
- h) El doce de febrero de dos mil veintiuno, se levantó acta circunstanciada de hechos correspondiente a la notificación del oficio INE/UTF/DRN/7131/2021, derivado de la imposibilidad de notificación debido al cambio de domicilio de la persona moral requerida. (Fojas 1804 y 1805 del expediente).
- i) El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/11666/2021, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., información y documentación relacionada con las operaciones celebradas con la asociación Reacción Efectiva A.C (Fojas 1812 a 1818 del expediente).
- j) El ocho de abril de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, la C. Elia Aguirre Arreguín, en su carácter de apoderada legal de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., dio respuesta a lo requerido, remitiendo dos facturas, dos reportes y dos estados de cuenta bancarios. (Fojas 1819 a 1914 del expediente).
- k) El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22407/2021, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al

representante y/o apoderado legal de la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., información y documentación relacionada con las operaciones celebradas con la asociación Reacción Efectiva A.C. (Fojas 1915 a 1921 del expediente).

- l) El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, la C. Elia Aguirre Arreguín, en su carácter de apoderada legal de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., dio respuesta a lo requerido. (Fojas 1922 a 1938 del expediente).

IX. Razones y constancias.

- a) El quince de junio del año dos mil dieciocho, se hizo constar la recepción vía correo electrónico, esto es, en medio digital, de la respuesta al requerimiento realizado con motivo de la investigación de hechos materia del procedimiento de mérito a la persona moral “Ingenia Group Internet Desarrollo” S.A.P.I. de C.V., mismo que fue notificado mediante oficio número INE/UTF/DRN/28847/2018. (Fojas 174 a 179 del expediente).
- b) El veintidós de junio del año dos mil dieciocho, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se verificó la autenticidad del comprobante identificado con el folio fiscal 2F33258F-7C18-C744-B70A-8D0A17C6278C, emitido por la persona moral denominada Intercam Banco. Grupo Financiero, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. (Fojas 245 y 246 del expediente).
- c) El veintidós de junio del año dos mil dieciocho, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se verificó la autenticidad del comprobante identificado con el folio fiscal 6ECFEDBB-C502-AE4F-8633-12F19794BD96, emitido por la persona moral denominada Intercam Banco. Grupo Financiero, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. (Fojas 247y 248 del expediente).
- d) El veintidós de junio del año dos mil dieciocho, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se verificó la autenticidad del comprobante identificado con el folio fiscal A66E3F23-6309-D44F-9780-85AD64C97AEF, emitido por la persona moral denominada Intercam Banco. Grupo Financiero, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. (Fojas 249 y 250 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018

- e) El veintidós de junio del año dos mil dieciocho, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se verificó la autenticidad del comprobante identificado con el folio fiscal C89D1788-27C6-674E-A0C1-C56A74530741, emitido por la persona moral denominada Intercam Banco. Grupo Financiero, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. (Fojas 251 y 252 del expediente).
- f) El veintidós de junio del año dos mil dieciocho, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se verificó la autenticidad del comprobante identificado con el folio fiscal A2B8B510-0555-3545-A5D2-70B80CCF59EC, emitido por la persona moral denominada Intercam Banco. Grupo Financiero, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. (Fojas 253 y 254 del expediente).
- g) El veintidós de junio del año dos mil dieciocho, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se verificó la autenticidad del comprobante identificado con el folio fiscal 1EEFB5E9-DF3E-DE4B-AAEA-246DFBFADE19, emitido por la persona moral denominada Intercam Banco. Grupo Financiero, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. (Fojas 255 y 256 del expediente).
- h) El veintidós de junio del año dos mil dieciocho, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se verificó la autenticidad del comprobante identificado con el folio fiscal 9FD3CE90-7C78-3544-BAA9-F26F1C23F6BC, emitido por la persona moral denominada Intercam Banco. Grupo Financiero, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. (Fojas 257 y 258 del expediente).
- i) El veintidós de junio del año dos mil dieciocho, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se verificó la autenticidad del comprobante identificado con el folio fiscal FC0B696A-A150-F24F-8B44-9E3A5EAFAB30, emitido por la persona moral denominada Intercam Banco. Grupo Financiero, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. (Fojas 259 y 260 del expediente).
- j) El dos de julio del año dos mil dieciocho se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se verificó la autenticidad del comprobante identificado con el folio fiscal 16DAA68A-A890-408F-A949-55A1DAC9AE46, emitido por la

persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., a favor de Reacción Efectiva, A.C. (Fojas 261 y 262 del expediente).

- k) El dos de julio del año dos mil dieciocho se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se verificó la autenticidad del comprobante identificado con el folio fiscal B5CDA296-22E6-41AC-9568-196328E8BD89, emitido por la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., a favor de Reacción Efectiva, A.C. (Fojas 263 y 264 del expediente).
- l) El dos de julio del año dos mil dieciocho se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se verificó la autenticidad del comprobante identificado con el folio fiscal 5F1BEB4B-A3E4-49C4-BD0F-FF429526AC42, emitido por la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., a favor de Reacción Efectiva, A.C. (Fojas 265 y 266 del expediente).
- m) El dos de julio del año dos mil dieciocho se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se verificó la autenticidad del comprobante identificado con el folio fiscal A3DA4253-C4C4-4DBE-B745-6AE81A2A444F, emitido por la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., a favor de Reacción Efectiva, A.C. (Fojas 267 y 268 del expediente).
- n) El veintiséis de octubre de dos mil veinte, se hizo constar la recepción vía correo electrónico, esto es, en medio digital, de la respuesta al requerimiento realizado con motivo de la investigación de hechos materia del procedimiento de mérito a la persona moral Facebook Inc., mismo que fue notificado mediante oficio número INE/UTF/DRN/2514/2020. (Fojas 1667 a 1670 del expediente).
- o) El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se verificó la existencia de tres pólizas contables reportadas derivado de la celebración de operaciones para el periodo de campaña en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018. (Fojas 1680 a 1684 del expediente).
- p) El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se hizo constar la recepción vía correo electrónico, esto es, en medio digital, de la respuesta al emplazamiento ordenado en el acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar el objeto de investigación

del presente procedimiento a efecto de que la conducta presuntamente realizada por el sujeto obligado sea analizada de manera conjunta en el procedimiento de mérito. (Fojas 1961 a 1970 del expediente).

- q) El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos de este Instituto Nacional Electoral de la Otrora Aspirante a la Presidencia de la República Mexicana, la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, se verificó y validó si la ciudadana en comento se encuentra debidamente registrada en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como encontrar información respecto a la localización de la persona en comento. (Fojas 1971 a 1993 del expediente).

X. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El tres de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35639/2018, se solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. (Fojas 269 a 272 del expediente).
- b) El nueve de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio número 214-4/7929695/2018 signado por el Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se recibió copia del informe rendido por Banco Santander (México), S.A., así como la documentación solicitada. (Fojas 273 a 339 del expediente).
- c) El diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/35638/2018, se solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia simple de los estados de cuenta de la persona moral Intercam Banco, S.A. (Fojas 354 a 357 del expediente).
- d) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio número 214-4/7929745/2018 signado por el Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se recibió copia del informe rendido por Intercam Banco, S.A., así como la documentación solicitada. (Fojas 358 a 703 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

- e) El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/4714/2019, se solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia simple de los estados de cuenta de la persona moral Intercam Banco. Grupo Financiero (Fojas 704 a 706 del expediente).
- f) El siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número 214-4/3301339/2019 signado por el Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se recibió copia del informe rendido por Intercam Banco, S.A., así como la documentación solicitada. (Fojas 707 a 1108 del expediente).
- g) El cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7881/2019, se solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia simple de los estados de cuenta de la persona moral Intercam Banco, Grupo Financiero. (Fojas 1109 a 1114 del expediente).
- h) El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio número 214-4/3309109/2019 signado por el Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se recibió copia del informe rendido por Intercam Banco, S.A., así como la documentación solicitada. (Fojas 1115 a 1503 del expediente).
- i) El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/2598/2021, se solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia simple de los estados de cuenta de la persona moral Reacción Efectiva A.C. (Fojas 1685 a 1688 del expediente).
- j) El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/2599/2021, se solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia simple de los estados de cuenta de la persona moral Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. (Fojas 1689 a 1692 del expediente).
- k) Mediante oficio número 214-4/10041490/2021, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, signado por el Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se recibió copia del informe rendido por banco

Mercantil del Norte, S.A., así como la documentación solicitada. (Fojas 1693 a 1748 del expediente).

- l) El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/8202/2021, se elaboró insistencia al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia simple de los estados de cuenta de la persona moral Reacción Efectiva A.C. (Fojas 1749 a 1752 del expediente).
- m) Mediante oficio número 214-4/10042204/2021, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, signado por el Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se recibió copia del informe rendido por Banca Mifel, S.A., así como la documentación solicitada. (Fojas 1753 a 1797 del expediente).

XI. Requerimiento de información a Facebook Ireland Limited.

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/36869/2018, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, se solicitó información a la empresa Facebook Ireland Limited respecto de los servicios prestados a nombre de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo. (Fojas 340 a 346 del expediente).
- b) El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, Facebook Ireland Limited dio respuesta a lo solicitado. (Fojas 347 a 350 del expediente).
- c) Mediante oficio INE/UTF/DRN/930/2020, en fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, se solicitó información a la empresa Facebook Inc. respecto de los servicios prestados a nombre de Reacción Efectiva A.C. y la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo. (Fojas 1504 a 1511 del expediente).
- d) El seis de febrero de dos mil veinte, mediante escrito sin número, Facebook Inc. dio respuesta a lo solicitado. (Fojas 1512 a 1521 del expediente).
- e) Mediante oficio INE/UTF/DRN/2514/2020, en fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, se solicitó información a la empresa Facebook Inc. respecto de los servicios prestados a nombre de Reacción Efectiva A.C. y la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo. (Fojas 1654 a 1662 del expediente).

- f) El veinte de marzo de dos mil veinte, mediante escrito sin número recibido vía correo electrónico, Facebook Inc. dio respuesta a lo solicitado. (Fojas 1671 a 1679 del expediente).

XII. Ampliación del término para resolver.

- a) El tres de julio de dos mil dieciocho, de las constancias del expediente se advirtió la existencia de diligencias pendientes por realizar, y con la finalidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por medio del cual se amplió el plazo para presentar el Proyecto de Resolución correspondiente ante el Consejo General. (Foja 351 del expediente).
- b) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/4727/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo antes mencionado. (Foja 352 del expediente).
- c) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/4728/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el inciso anterior. (Foja 353 del expediente).

XIII. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19.

XIV. Acuerdos de la Junta General. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, diversas medidas preventivas y de actuación derivadas de la citada contingencia sanitaria.

En dicho acuerdo se estableció, entre otros aspectos, que los titulares de cada una de las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto previeran facilidades a los servidores adscritos en cada una de sus áreas, a fin de procurar que las actividades se realizaran con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza fueran de carácter urgente.

Asimismo, ordenó que se privilegiaran las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

El dieciséis de abril de dos mil veinte determinó modificar el citado acuerdo a través del diverso INE/JGE45/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

El veinticuatro de junio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

En dicho acuerdo determinó la conformación del Grupo Estratégico INE-C19, estableciendo entre sus facultades determinar las actividades que debían retomarse en cada Unidad Responsable, ya fuera de forma presencial o semipresencial, así como las modalidades de trabajo que se debían implementar a fin de dar continuidad a las actividades del Instituto.

El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en cumplimiento al diverso Acuerdo INE/CG185/2020, aprobó reformas al Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto; así como la implementación del uso de estrados electrónicos.

XV. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG80/2020, por el que se autorizó, a través de herramientas tecnológicas, la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

En esa misma fecha, mediante el diverso INE/CG82/2020, este Consejo General determinó la suspensión de plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contuviera la pandemia COVID-19. Asimismo, se estableció que el Consejo General dictaría las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

El veintiocho de mayo de dos mil veinte aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020, por el que se reanudaron algunas actividades que habían sido suspendidas, relacionadas con la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, destacándose el uso

de la notificación electrónica para ciertas diligencias relacionadas con los procedimientos de fiscalización.

El diecinueve de junio de dos mil veinte aprobó el Acuerdo INE/CG139/2020, por el que se implementó como medida extraordinaria y temporal la notificación por correo electrónico para comunicar las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores ordinarios.

XVI. Acuerdo de reanudación de plazos. El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó reanudar la tramitación y sustanciación del expediente de mérito, así como publicar dicho acuerdo en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Fojas 1663 y 1664 del expediente).

XVII. Publicación en estrados del Acuerdo de reanudación de plazos.

- a) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de reanudación del expediente en que se actúa. (Foja 1665 del expediente).
- b) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 1666 del expediente).

XVIII. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.

- a) El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/8199/2021, se solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria (SAT), informara el domicilio fiscal que tuviera registrado en la base de datos correspondiente, respecto de la persona moral Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. (Fojas 1806 a 1807 del expediente)
- b) El veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio número 103 05 2021-0177, firmado por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, se recibió respuesta a lo solicitado. (Fojas 1808 a 1811 del expediente)

XIX. Acuerdo de ampliación de objeto de investigación. El nueve de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar el objeto de investigación del expediente **INE/P-COF-UTF/62/2018**, notificar y emplazar a la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (Fojas 1939 a 1942 del expediente).

XX. Publicación en estrados del Acuerdo de ampliación del procedimiento oficioso.

- a) El nueve de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de esa Unidad durante setenta y dos horas, el acuerdo de ampliación de objeto de investigación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 1943 y 1944 del expediente).
- b) El doce de agosto de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 1945 y 1946 del expediente).

XXI. Notificación de ampliación de objeto de investigación y emplazamiento a la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

- a) El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/39410/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de ampliación de objeto de investigación del procedimiento de mérito y emplazó a la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, corriéndole traslado a través de medio magnético con la totalidad de las constancias que integran el expediente. (Fojas 1947 a 1960 del expediente).
- b) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número suscrito por el C. Fernando Poo Mayo, en su calidad de representante legal de la requerida, dio contestación al emplazamiento de mérito. En cumplimiento del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos sancionadores en Materia de Fiscalización, se reproduce dicha respuesta en la parte conducente (Fojas 1964 a 1970 del expediente):

(...)

Ahora bien, se señala a esta UTF que el artículo 2606 del Código Civil para el Distrito Federal precisa que en los contratos de prestación de servicios se puede fijar de común acuerdo la retribución por los servicios prestados. Vale la pena distinguir este tipo de contratos de hacer de otro tipo de contratos como el de compraventa (que son de dar) porque parece ser que esta UTF se encuentra confundiendo la naturaleza de estos contratos.

En efecto, la interpretación que esta UTF se encuentra haciendo del contrato de prestación de servicios que Reacción Efectiva celebró con Ingenia Group parece estarlo considerando como si se tratase de un contrato de compraventa en el que ambas partes tienen pleno conocimiento del precio del objeto indirecto del contrato.

Sin embargo, lo contratos de prestación de servicio se caracterizan precisamente porque el contratante de la prestación del servicio acude a una parte que cuenta con conocimientos especiales en cierta materia para que sea ella la que haga determinada actividad. Para efectos de mayor claridad a esta UTF, resulta relevante la definición doctrinal que Fausto Rico utiliza sobre este tipo de contratos:²

...puede definirse como el contrato por el que una parte con conocimientos especiales llamada profesor o profesional, se obliga a ejecutar ciertos hechos relacionados con sus conocimientos a favor de otra llamada cliente, a cambio de una retribución.

Precisamente, como mi representada no tiene conocimientos especiales respecto a la administración, diseño y manejo de publicaciones en Facebook es que Reacción Efectiva buscó contratar a Ingenia Group para llevar a cabo esas actividades. Así, Ingenia Group, teniendo conocimientos especiales realizó la estimación de los costos que implicaría llevar cabo la administración, diseño y manejo de las publicaciones en Facebook que mi representada requería para el Proceso Electoral en cuestión.

La obligación que surgió del contrato de prestación de servicios celebrados por parte de Reacción Efectiva fue exclusivamente pagar la retribución convenida, obligación que cumplió cabalmente. Por su parte, Ingenia Group se obligó a llevar a cabo los actos estipulados en el contrato que esta UTF tiene a la vista en el expediente, obligación que cumplió cabalmente.

Ahora bien, se reitera que la parte con conocimientos especiales en la materia fue la que accedió al precio pactado en el contrato y de dónde claramente se

² Rico Álvarez, F., & Garza Bandala, P. (2008). *De los contratos civiles*. Porrúa Primera edición: México DF. Página 278.

*incorporaba una utilidad que le corresponde. Ingenia Group finalmente erró en su estimación de costos originalmente realizada **por menos de 1%** (además se señala que es la primera vez que mi representada tiene conocimiento de ello porque como el propio proveedor señaló no se le comunicó a mi representada toda vez que esa práctica es inexistente) y esta UTF de alguna forma considera que ello debe ser interpretado como un beneficio a favor de mi representada cuando claramente únicamente se trató de una mínima reducción en la utilidad pronosticada de la parte con conocimientos especiales en la materia.*

Lo que esta UTF interpreta parte de las siguientes premisas a todas luces ilógicas:

- Que quien contrata la prestación de servicios tiene pleno conocimiento de los procesos y costos del profesor, así como la utilidad que estima obtener de la celebración del contrato;*
- Que toda diferencia a la baja entre la utilidad estimada por parte del profesor y la utilidad efectivamente recibida es una donación por parte del profesor al contratante de la prestación de los servicios.*

Así las cosas, esta UTF ahora pretende reiniciar el plazo que tiene para la sustanciación del procedimiento en cuestión que se ha dilatado de forma injustificada por la falta de expeditéz y eficacia de su actuar, violando el principio de certeza y seguridad jurídica de mi representada toda vez que no le permite finalmente liquidar la asociación Reacción Efectiva por la sustanciación de este procedimiento.

(...)

XXII. Alegatos. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos ordenando notificar a la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo para que formulara sus alegatos dentro del término de Ley. (Fojas 1994 a 1995 del expediente)

XXIII. Notificación de Alegatos a la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/43229/2021 de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, notificado el día cuatro de octubre del mismo año, se hizo del conocimiento de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 1996 a 2002 del expediente).

- b) En fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número, mediante el cual la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, cumplió con la presentación de alegatos. (Fojas 2003 a 2014 del expediente)

XXIV. Devolución del proyecto por parte de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización presentó, en el punto 2.1 del orden del día, el Proyecto de Resolución respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, otrora candidata al cargo de presidenta de la república mexicana en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, identificado con la clave alfanumérica INE/P-COF-UTF/62/2018, en el que, por una parte, se declaraba infundado el procedimiento respecto de los gastos erogados por concepto de difusión de propaganda en la red social denominada Facebook toda vez que los mismos fueron debidamente comprobados. Por otra parte, respecto de la aportación de ente prohibido se declaraba fundado el procedimiento.

Al respecto, por cuatro votos en contra y uno a favor, el proyecto fue rechazado y devuelto a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se emitiera una nueva resolución en la que se declarará infundado el procedimiento por la supuesta aportación de ente prohibido, en virtud de las siguientes consideraciones:

- El gasto fue registrado en Sistema Integral de Fiscalización.
- El contrato fue cumplido en sus términos. La pérdida sufrida por la persona moral se dio de forma posterior y se encuentra dentro de los rangos aceptables del mercado. Ésta pudo darse debido a variaciones en los precios de mercado o una mala estimación de costos por parte del proveedor.
- No existió subvaluación.

XXV. Cierre de instrucción. El cuatro de enero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento oficioso de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 2017 del expediente)

XXVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de

Resolución, mismo que fue presentado a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el cinco de enero de dos mil veintidós, el cual fue aprobado por mayoría de votos. A favor del proyecto votaron: la Consejera Electoral, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Presidente de la Comisión. En contra del proyecto votó la Consejera Electoral, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las Sanciones que procedan.

2. Previo y especial pronunciamiento. En fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno la Unidad Técnica de Fiscalización emitió acuerdo mediante el cual se ordenó la ampliación de objeto del procedimiento por la posible aportación de un ente impedido, así como emplazar a la ahora incoada, es así como en respuesta a dicho emplazamiento notificado a través del oficio INE/UTF/DRN/39410/2021, el representante legal de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo presentó, el veinte de agosto de dos mil veintiuno, escrito sin número, señalando sus manifestaciones:

- I. La Unidad Técnica de Fiscalización pretende reiniciar el plazo que tiene para la sustanciación del procedimiento en cuestión que se ha dilatado de forma injustificada.
- II. Vulneración a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, es necesario señalar las siguientes argumentaciones:

El cinco de abril de dos mil dieciocho se acordó la integración del procedimiento oficioso de mérito, su registro en el libro de gobierno y el inicio a trámite y sustanciación. Asimismo, en fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno se ordenó la ampliación de objeto dentro del expediente en comento.

De conformidad con el Título Segundo de los Procedimientos, Capítulo I. del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, estamos frente a un procedimiento oficioso, que se considera fuera del Proceso Electoral, y por ello se trata de un expediente de tramitación ordinaria, por lo cual no se computan días y horas inhábiles (fines de semana y días festivos marcados en el Diario Oficial de la Federación).

En este sentido, el once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, es por ello que en fechas diecisiete de marzo y dieciséis de abril de dos mil veinte la Junta General aprobó los acuerdos INE/JGE34/2020 e INE/JGE45/2020, respectivamente, en los cuales se determinó la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto Nacional Electoral, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia. En el mismo sentido, el veintisiete de marzo de dos mil veinte mediante el diverso INE/CG82/2020, este Consejo General determinó la suspensión de plazos y términos relativos a

actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contuviera la pandemia COVID-19. Asimismo, se estableció que el Consejo General dictaría las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones. Es así que fue el dos de septiembre de dos mil veinte que la Unidad Técnica de Fiscalización acordó reanudar la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de Fiscalización, así como publicar dicho acuerdo en los estrados del Instituto Nacional Electoral. Por ello, esos meses no se computan en el tiempo que lleva activo el expediente.

Fortalece lo anterior, lo establecido en el artículo 34, numeral 3³ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual señala que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de inicio o admisión.

Ahora bien, los efectos de un acuerdo de ampliación los determina la propia normatividad electoral, es así como el Capítulo IV. Acumulación, escisión, integración y aplicación del objeto y/o sujeto de la investigación, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y específicamente el artículo 24, que a la letra señala:

(...)

Efectos

(...)

4. En caso de acordarse la ampliación del objeto y/o sujeto de la investigación, todos los hechos investigados serán sustanciados, analizados y resueltos en los términos del expediente primigenio de conformidad con el Título Segundo del Reglamento. En este caso se procederá conforme lo establece el artículo 22, numeral 2⁴ del Reglamento.

De la lectura a la normatividad señalada, se desprende que los efectos de acordar la ampliación de objeto dentro de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización son que los hechos que dieron indicios sobre conductas diferentes a las investigadas en el inicio del procedimiento deberán sustanciarse, analizarse y resolverse en conjunto con el expediente origen; y no así que se dé

³ (...) 3. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de inicio o admisión.

⁴ (...) 2. En el Acuerdo en el que se decreta la acumulación, escisión, integración o ampliación del objeto y/o sujeto de la investigación, se deberán exponer los razonamientos que la motivaron, así como ordenar se notifique al sujeto incoado y, en su caso, al quejoso. Dicho acuerdo se publicará en los Estrados de la Unidad Técnica.

por reiniciado el plazo de cinco años establecido en el artículo 34 numeral 3 del citado Reglamento para fincar responsabilidades en materia de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que, derivado de la ampliación del procedimiento, al determinarse la posible existencia de una aportación de ente prohibido, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó a la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, con todas las constancias del expediente en términos de los artículos 35, 35 bis y 36 bis del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Dentro de las constancias que se entregaron al emplazar a la otrora candidata, no existen estados de cuenta de aportantes, sino estados de cuenta de la persona moral Intercam Banco, S.A., donde se reflejan, entre otros, los depósitos que realizaba Ingenia Group Internet Desarrollo, S.A. P.I. de C.V., como intermediario, con el fin de que Intercam Banco hiciese los pagos a favor de Facebook. La investigada tiene acceso total a esta información por ser parte del procedimiento, con lo cual se tutela el derecho de debida defensa derivado de los artículos 14, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

Ahora bien, el propio artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización señala que al momento de otorgar la garantía de audiencia al sujeto investigado, deberá correrse traslado con **todas las constancias que integran el expediente**, precepto del cual se desprende que la protección de la información que se considera reservada (la que haya sido recabada por la autoridad fiscalizadora como consecuencia de la investigación), y la confidencial (datos personales) que obra en el expediente, es sólo respecto de terceros que no son parte en el procedimiento.

En ese sentido, para ejercer el derecho de defensa, el sujeto activo o titular es quien tiene la calidad de parte en el expediente, puesto que no cualquier persona puede acceder a esa información.

Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que "(...) al referirse a las garantías judiciales o procesales consagradas en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), esta Corte ha

⁵ Cabe señalarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del SUP-RAP-258/2021 señala que no se trata de un derecho que pueda ejercer cualquier persona, sino solo aquellas que tengan un interés jurídico en el expediente.

manifestado que en el proceso se deben observar todas las formalidades que “sirvan para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho”, es decir, las “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”.

3.4. Oportunidad y medios adecuados para preparar la defensa.

Artículo 8. Garantías Judiciales

[...]

2. [...] Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: [...]

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; [...]

En el inciso c) del párrafo 2 del artículo 8 de la CADH, se encuentra contemplado el derecho del inculcado a contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa. Este inciso implica diversas obligaciones para el Estado, como, por ejemplo, brindar el tiempo necesario a la defensa no sólo para conocer la totalidad de las pruebas que obran en su contra, sino también analizarlas y poder plantear los argumentos y contrapruebas que les permitan rebatirlas. De manera que, si se pretenden restringir estas manifestaciones del derecho de defensa sin que exista un motivo fundado y legal, se estaría violentando la Convención.

En adición a lo anterior, si bien la parte investigada tuvo acceso al expediente por ser parte del mismo, también es cierto que en el oficio de emplazamiento se le indicó que la información tenía el carácter de reservada en términos de los artículos 68, fracción VI, 113, fracciones X, XI y XIII, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 14, numeral 1, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que debía mantener secrecía respecto de la información que le fue proporcionada.

Finalmente, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante Acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno declaró abierta la **etapa de alegatos** dentro del procedimiento administrativo sancionador indicado al rubro, por lo que, con fundamento en el artículo 35, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, le notificó al sujeto incoado dicho acuerdo mediante oficio número INE/UTF/DRN/43229/2021, de fecha treinta de

septiembre de dos mil veintiuno, para que en un plazo improrrogable de setenta y dos horas, contadas a partir de recibida la notificación, manifestara por escrito los alegatos que considere convenientes.

En este entendido, se debe señalar que en el oficio INE/UTF/DRN/43229/2021, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, se advierte un *lapsus calami*, específicamente en la página 1 (uno), cuarto párrafo, respecto del día y mes referido que declara abierta la etapa de alegatos en la que se asentó veintiuno de abril, debiendo ser los correctos, treinta de septiembre como consta en el acuerdo adjunto al mismo.

3. Estudio de Fondo. Dado que no existen cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto la Resolución identificada como INE/CG275/2018, específicamente en el Punto Resolutivo TRIGÉSIMO, en relación con el considerando 33.18, inciso k), conclusión 3, en el cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, otrora aspirante a candidata independiente al cargo de Presidencia de la República Mexicana; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe, por un lado, en determinar si los gastos erogados por concepto de difusión de propaganda en la red social denominada Facebook fueron debidamente comprobados, en beneficio de la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía correspondiente a la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018; y por otro, en determinar si la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo omitió rechazar la aportación de persona impedida por la normatividad electoral, referente a la contratación de servicios por concepto de manejo de redes sociales y estrategias comunicacionales con el proveedor Ingenia Group Internet Desarrollo, SAPI de C.V., en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.

En esta tesitura, debe determinarse si la otrora aspirante a candidata independiente a la Presidencia de la República incumplió con lo dispuesto en los artículos 380, numeral 1, inciso d), con relación al 401 y 446, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 127 y 143, numeral 1, inciso d), fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 380.

1. Son obligaciones de los aspirantes:

(...)

d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

vi) Las personas morales, y

vii) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

(...)

Artículo 401.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;

f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y

i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Artículo 446.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

(...)

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.
(...)

Artículo 143. Control de gastos de propaganda

1. Los sujetos obligados deberán elaborar un aviso de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda en salas de cine y en internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de precampaña, campaña u ordinario y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los datos siguientes, con base en los formatos “REL-PROM” anexos al Reglamento:

(...)

d) En el caso de la propaganda contratada en internet:

(...)

VII. En caso de subcontratación de un proveedor en el extranjero se deberá presentar el detalle de los conceptos de gasto de los servicios prestados entre el intermediario contratado por el sujeto obligado y el proveedor final del servicio, así como el monto de pago y la documentación referida en el artículo 261, numeral 5.

(...)

Los preceptos en comento señalan un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los aspirantes, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición a los aspirantes de recibir aportaciones provenientes de entes legalmente impedidos existe con la finalidad de evitar que los aspirantes como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 380, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los aspirantes, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los aspirantes.

Es importante señalar que con la actualización de la falta que ahora se analiza se acreditaría la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, en este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos de los sujetos obligados por la normatividad electoral.

Lo anterior, porque la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto, en este sentido, la contravención al artículo mencionado no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, el sujeto obligado tenía la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, en especie, político o propagandístico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que, si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Resulta evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los aspirantes en rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido, la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva en la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los aspirantes atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a las que les está vedado financiarlos.

Así las cosas, el sujeto obligado podría ubicarse dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 380, numeral 1, inciso d), con relación al 401 y 446, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos.

Por otro lado, respecto a lo señalado en los artículos 127 y 143, numeral 1, inciso d), fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, se desprende que los sujetos obligados deben presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de apoyo de la ciudadanía correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la

totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los sujetos obligados rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo**, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En el marco de la revisión del Informe de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes al cargo de Presidente de la República Mexicana, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, la Dirección de Auditoría, mediante oficio número INE/UTF/DA/19792/2018, solicitó a la persona moral Facebook Ireland Limited informara respecto de los servicios de publicidad proporcionados a los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes. Al respecto, de la documentación presentada, se detectó la siguiente información sobre la incoada:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

Beneficiario	URL Facebook	Periodo	Costo
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.	https://www.facebook.com/MargaritaZavalaMX	Del 16-10-17 al 19-02-18	\$1,677,810.38

En este tenor, la Dirección de Auditoría estableció que la entonces aspirante realizó la contratación de servicios por “manejo de redes sociales y estrategias comunicacionales” con el proveedor Ingenia Group Internet Desarrollo, S.A.P.I. de C.V., por un monto de \$1,952,886.26 (un millón novecientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.), determinando que dicho proveedor fue un intermediario que realizó a su vez la contratación de servicios por manejo de publicidad en páginas de Facebook, en beneficio de la obtención del apoyo de la ciudadanía en favor de la otrora aspirante.

Ahora bien, se observó que no fue localizada la comprobación documental como transferencias bancarias a favor de Facebook Ireland LTD que el proveedor Ingenia Group Internet Desarrollo SAPI de C.V. debió realizar por concepto de pago de los servicios prestados.

Es ese orden de ideas, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG275/2018**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes al cargo de la Presidencia de la República Mexicana, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, con la finalidad de otorgar la debida garantía de audiencia a los ahora incoados, a efecto de solicitar la comprobación de los gastos relativos a propaganda en páginas de internet, en específico en la red social denominada Facebook.

Es por ello que, en cumplimiento a lo ordenado en la ya señalada resolución, el cinco de abril de dos mil dieciocho la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el inicio del expediente identificado como INE/P-COF-UTF/62/2018.

Visto lo anterior, es preciso señalar que derivado de la información que obra en las constancias que integran el expediente de mérito, y a efecto de dar mayor claridad a la presente Resolución, resulta conveniente dividir el presente estudio de fondo en los apartados siguientes:

3.1 Requerimientos, solicitudes de información y valoración de pruebas.

- A. Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**
- B. C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.**
- C. Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.**
- D. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**
- E. Facebook Ireland Limited.**

3.2 Comprobación de gastos.

- A. Operaciones celebradas entre Reacción Efectiva e Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.**
- B. Operaciones celebradas entre Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. e Intercam Banco, S.A.**
- C. Operaciones celebradas con Facebook Ireland Limited.**

3.3 Aportación de persona moral.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados.

3.1 Requerimientos, solicitudes de información y valoración de pruebas

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, deberán analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal. Se requirió y solicitó información a las siguientes instancias:

A. Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

Con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación del procedimiento se dirigió en un primer momento a la Dirección de Auditoría, con el objeto de obtener la documentación e información soporte de la

observación hecha por la autoridad durante la revisión del informe y que motivó el origen del procedimiento en que se actúa.

Es así que mediante oficio INE/UTF/DRN/248/2018 se solicitó información y documentación a la Dirección de Auditoría, relativa al procedimiento oficioso de mérito, por lo que se obtuvo lo siguiente:

1. Documental pública consistente en el oficio número INE/UTF/DA/19792/2018. Suscrito y signado por el Director de Auditoría, en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual solicita a la empresa denominada Facebook Ireland LTD la confirmación de operaciones de esa empresa con diversos sujetos obligados.

Respecto al oficio número INE/UTF/DA/19792/2018, dicho instrumento constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ellas se consignan. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

2. Documental privada consistente en escrito sin número y anexo. Suscrito por la persona moral Facebook Ireland Limited, de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual remite la información que le fue solicitada por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, en la parte que interesa al caso en concreto proporcionó la siguiente información:

Beneficiario	URL Facebook	Período	Costo
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.	https://www.facebook.com/MargaritaZavalaMX	Del 16-10-17 al 19-02-18	\$1,677,810.38

3. Documental privada consistente en dos pólizas.

a) Póliza número 10. Correspondiente a la contabilidad número 21847 registrada a nombre de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo de tipo normal, subtipo diario, registrada en fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho; cuya descripción es la siguiente: *Provisión de pasivo por servicio de redes sociales y estrategias comunicacionales 2*, con cargo-abono por un monto de \$1,419,286.26 (un millón cuatrocientos diecinueve mil doscientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.). Dicha póliza está relacionada con el proveedor Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. y en su relación de evidencia adjunta enlista:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	INGENIA GROUP CONTRATO 2	CONTRATOS	14-02-2018
2	MED 364 FMED0000000364	FACTURA	19-02-2018
3	FMED0000000364	XML	20-02-2018
4	OBSERVACIONES 12. RELPROM INGENIA	REL-PROM	12-03-2018

- b) Póliza número 49. Correspondiente a la contabilidad número 21847 registrada a nombre de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo de tipo normal, subtipo egresos, registrada en fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, cuya descripción es la siguiente: *pago de factura MED 344 por servicio de redes sociales y estrategias comunicacionales*, con cargo-abono por un monto de \$533,600.00 (quinientos treinta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). Dicha póliza está relacionada con el proveedor Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. y en su relación de evidencia adjunta enlista:

No.	Nombre del archivo	Clasificación	Fecha de alta
1	TRANSFERECIA	TRANSFERENCIA	23-12-2017
2	FMED0000000364	FACTURA	23-12-2017
3	FMED0000000364	XML	23-12-2017
4	OBSERVACIONES 12. RELPROM INGENIA	REL-PROM	12-03-2018

4. Documental privada consistente en dos facturas.

- a) Factura número 364. Emitida por la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., a favor de Reacción Efectiva, A.C., de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de *MEDIOS. REDES SOCIALES Y ESTRATEGIAS COMUNICACIONALES ENERO 2018*, y *MEDIOS. FEE DE AGENCIA*, por un monto de \$1,419,286.26 (un millón cuatrocientos diecinueve mil doscientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.).
- b) Factura número 344. Emitida por la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., a favor de Reacción Efectiva, A.C., de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de *SERVICIO. Redes sociales y estrategias comunicacionales noviembre 2017*, por un monto de \$533,600.00 (quinientos treinta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

5. Documental privada consistente en dos contratos

- a) Contrato de prestación de servicios. Celebrado entre la empresa Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. y Reacción Efectiva, A.C., de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, cuyo objeto se identifica como el manejo de redes sociales y estrategias comunicacionales, con el fin de que éstos canalicen mensajes para promover y dar a conocer propuestas electorales que la otrora aspirante requiera efectuar en territorio nacional, cuya contraprestación asciende a la cantidad de \$533,600.00 (quinientos treinta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)
- b) Contrato de prestación de servicios. Celebrado entre la empresa Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.PI de C.V. y Reacción Efectiva, A.C., de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, cuyo objeto se identifica como el manejo de redes sociales y estrategias comunicacionales, con el fin de que éstos canalicen mensajes para promover y dar a conocer propuestas electorales que la otrora aspirante requiera efectuar en territorio Nacional, cuya contraprestación asciende a la cantidad de \$1,419,286.26 (un millón cuatrocientos diecinueve mil doscientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.).

6. Documental privada consistente en la REL-PROM-INT. Formato correspondiente a la relación detallada de la propaganda contratada en páginas de internet, en la cual se advierte el número de póliza, el número de factura, el importe unitario, el importe parcial, la identificación de la versión difundida en internet, la fecha de difusión, la dirección electrónica, el tipo de candidatura, el nombre del candidato beneficiado y las muestras.

7. Documental privada consistente en transferencia electrónica. Copia simple en dónde consta transferencia con folio 5176031 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete por un monto de \$533,600.00 (quinientos treinta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a Banca Mifel, Grupo Financiero, cuyo origen es la cuenta de Reacción Efectiva, A.C. y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.

En este tenor, es menester establecer que las pruebas señaladas en los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad

de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

B. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Posteriormente, esta autoridad fiscalizadora procedió a requerir información a la otrora aspirante a candidata independiente a la Presidencia de la República Mexicana, la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, es así que mediante oficio INE/UTF/DRN/26210/2018 de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, se le solicitó información respecto a los pagos realizados al proveedor Facebook Ireland Limited como contraprestación por la difusión de propaganda contratada, así como detallar la fecha de cada uno de los pagos, la forma en que fueron cubiertos, y remitir la documentación que soporte lo dicho.

Como resultado del requerimiento anterior, mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la C. Fernanda Caso Prado, en su carácter de representante propietaria de la otrora aspirante a candidata independiente a la Presidencia de la República Mexicana, envió copia simple de los documentos siguientes:

1. Documental privada consistente en cuatro transferencias bancarias.

- a) Copia simple de transferencia bancaria con número de folio 5493549 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho por un monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), correspondiente a Banca Mifel, cuyo origen es la cuenta de Reacción Efectiva A.C. y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.
- b) Copia simple de transferencia bancaria con número de folio SMF989576 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho por un monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), correspondiente a Banca Mifel, cuyo origen es la cuenta de Reacción Efectiva A.C. y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. perteneciente al Banco Mercantil del Norte, S.A.
- c) Copia simple de transferencia bancaria con número de folio 5176031 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete por un monto de \$533,600.00 (quinientos treinta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a Banca Mifel, cuyo origen es la cuenta de Reacción Efectiva A.C. y que tiene

como destino la cuenta de la persona moral Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.

- d) Copia simple de transferencia bancaria con número de folio 5493519 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho por un monto de \$1,419,286.26 (un millón cuatrocientos diecinueve mil doscientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.), correspondiente a Banca Mifel, cuyo origen es la cuenta de Reacción Efectiva A.C. y que tiene como destino la cuenta de la persona moral Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.

2. Documental privada consistente en cuatro facturas

- a) Copia simple de factura identificada con el número 222162007 emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, la cual indica que debe cobrarse a dicha empresa dos importes relacionados con la cuenta 716181651925297⁶ perteneciente a Reacción Efectiva A.C., los montos son de \$155,097.36 (ciento cincuenta y cinco mil noventa y siete pesos 36/100 M.N.) y \$833.09 (ochocientos treinta y tres pesos 09/100 M.N.) respectivamente.
- b) Copia simple de factura identificada con el número 222247371 emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho, la cual indica que debe cobrarse a dicha empresa dos importes relacionados con la cuenta 716181651925297 perteneciente a Reacción Efectiva A.C., los montos ascienden a \$1,178,527.68 (un millón ciento setenta y ocho mil quinientos veintisiete pesos 68/100 M.N.) y \$19,499.27 (diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 27/100 M.N.) respectivamente.
- c) Copia simple de factura identificada con el número 222079846 emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la cual indica que debe cobrarse a dicha empresa dos importes relacionados con la cuenta 716181651925297 perteneciente a Reacción Efectiva A.C., por las cantidades de \$54,833.03 (cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 03/100 M.N.) y \$792.42 (setecientos noventa y dos pesos 42/100 M.N.) respectivamente.

⁶ Número de cuenta asignado por Facebook para identificar al contratante.

d) Copia simple de factura identificada con el número 222322780 emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, la cual indica que debe cobrarse a dicha empresa dos importes relacionados con la cuenta 716181651925297 perteneciente a Reacción Efectiva A.C., los montos ascienden a \$254,885.52 (doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.) y \$5,043.75 (cinco mil cuarenta y tres pesos 75/100 M.N.) respectivamente.

3. Documental privada consistente en cuatro recibos de pago.

1. Copia simple de recibo de pago emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Margarita Zavala, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, la cual señala como tipo de producto a Facebook, por un monto de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
2. Copia simple de recibo de pago emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Margarita Zavala, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, la cual señala como tipo de producto a Facebook, por un monto de \$794.66 (setecientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.).
3. Copia simple de recibo de pago emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Margarita Zavala, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, la cual señala como tipo de producto a Facebook, por un monto de \$3,988.62 (tres mil novecientos ochenta y ocho pesos 62/100 M.N.).
4. Copia simple de recibo de pago emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Margarita Zavala, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, la cual señala como tipo de producto a Facebook, por un monto de \$3,100.72 (tres mil cien pesos 72/100 M.N.).

4. Documental privada consistente en copia simple de Dictamen Consolidado.

Copia simple del Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes al cargo de la Presidencia de la República Mexicana, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, en específico la parte correspondiente a la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

Todas y cada una de las pruebas descritas con anterioridad constituyen una documental privada que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

C. Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.

A efecto de recabar más información para esclarecer los hechos materia de investigación y estar en posibilidad de determinar la infracción respectiva, esta autoridad electoral requirió información a la empresa Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.PI de C.V. a través de los oficios INE/UTF/DRN/28847/2018, INE/UTF/DRN/931/2020, INE/UTF/DRN/2512/2020, INE/UTF/DRN/7131/2021, INE/UTF/DRN/11666/2021 e INE/UTF/DRN/22407/2021 respecto a la información y documentación soporte que amparara las operaciones comerciales realizadas tanto con Reacción Efectiva A.C., como con Facebook Ireland Limited;

En respuesta a los mencionados requerimientos, mediante escritos sin número recibidos en fechas veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, cinco de febrero y diez de marzo de dos mil veinte, ocho de abril y veintiocho de mayo de dos mil veintiuno la representación legal de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., el C. Pablo de Jesús Hernández O'Hagan y la C. Elia Aguirre Arreguín, remitieron la información siguiente:

1. Documental privada consistente en cuatro facturas.

- a) Factura número 344. Emitida por la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., a favor de Reacción Efectiva, A.C., de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de *SERVICIO. Redes sociales y estrategias comunicacionales noviembre 2017*, por un monto de \$533,600.00 (quinientos treinta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
- b) Factura número 364. Emitida por la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., a favor de Reacción Efectiva, A.C., de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de *MEDIOS. REDES SOCIALES Y ESTRATEGIAS*

COMUNICACIONALES ENERO 2018, y MEDIOS. FEE DE AGENCIA, por un monto de \$1,419,286.26 (un millón cuatrocientos diecinueve mil doscientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.).

- c) Factura número 376. Emitida por la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., a favor de Reacción Efectiva, A.C., de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de *MEDIOS. Inversión en medios, y DESARROLLO. Fee de agencia*, por un monto de \$1,000,000.04 (un millón de pesos 04/100 M.N.).
- d) Factura número 377. Emitida por la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., a favor de Reacción Efectiva, A.C., de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de *MEDIOS. Inversión en medios, y DESARROLLO. Fee de agencia*, por un monto de \$1,000,000.04 (un millón de pesos 04/100 M.N.).

2. Documental privada consistente en ocho transferencias interbancarias.

- a) Transferencia bancaria en copia simple, con número de folio 5633211 de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete por un monto de \$145,634.01 (ciento cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos 01/100 M.N.), correspondiente a Banco Santander, cuyo origen es la cuenta de la persona moral Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. y que tiene como destino la cuenta de Intercam Banco, S.A.
- b) Transferencia bancaria en copia simple, con número de folio 9788824 de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete por un monto de \$1,377,671.02 (un millón trescientos setenta y siete mil seiscientos setenta y un pesos 02/100 M.N.), correspondiente a Banco Santander, cuyo origen es la cuenta de la persona moral Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. y que tiene como destino la cuenta de Intercam Banco, S.A.
- c) Transferencia bancaria en copia simple, con número de folio 7151954 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete por un monto de \$46,707.55 (cuarenta y seis mil setecientos siete pesos 55/100 M.N.), correspondiente a Banco Santander, cuyo origen es la cuenta de la persona moral Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. y que tiene como destino la cuenta de Intercam Banco, S.A.

- d) Transferencia bancaria en copia simple, con número de folio 9287423 de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho por un monto de \$304,972.83 (trescientos cuatro mil novecientos setenta y dos pesos 83/100 M.N.), correspondiente a Banco Santander, cuyo origen es la cuenta de la persona moral Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. y que tiene como destino la cuenta de Intercam Banco, S.A.
- e) Transferencia bancaria en copia simple, con número de folio 8275255 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho por un monto de \$1,019,299.34 (un millón diecinueve mil doscientos noventa y nueve pesos 34/100 M.N.), correspondiente a Banco Santander, cuyo origen es la cuenta de la persona moral Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. y que tiene como destino la cuenta de Intercam Banco, S.A.
- f) Transferencia bancaria en copia simple, con número de folio 7710261 de fecha once de abril de dos mil dieciocho por un monto de \$881,670.90 (ochocientos ochenta y un mil seiscientos setenta pesos 90/100 M.N.), correspondiente a Banco Santander, cuyo origen es la cuenta de la persona moral Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. y que tiene como destino la cuenta de Intercam Banco, S.A.
- g) Transferencia bancaria en copia simple, con número de folio 8436002 de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho por un monto de \$1,416,515.93 (un millón cuatrocientos dieciséis mil quinientos quince pesos 93/100 M.N.), correspondiente a Banco Santander, cuyo origen es la cuenta de la persona moral Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. y que tiene como destino la cuenta de Intercam Banco, S.A.
- h) Transferencia bancaria en copia simple, con número de folio 8735146 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho por un monto de \$698,906.00 (seiscientos noventa y ocho mil novecientos seis 00/100 M.N.), correspondiente a Banco Santander, cuyo origen es la cuenta de la persona moral Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. y que tiene como destino la cuenta de Intercam Banco, S.A.

3. Documental privada consistente en ocho facturas

- a) Factura número V 2209066. Emitida por la persona moral denominada Intercam Banco, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.,

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018

de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete por un monto de \$145,634.01 (ciento cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos 01/100 M.N.).

- b) Factura número V 2258420. Emitida por la persona moral denominada Intercam Banco, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por un monto de \$1,377,671.02 (un millón trescientos setenta y siete mil seiscientos setenta y un pesos 02/100 M.N.).
- c) Factura número V 2270762. Emitida por la persona moral denominada Intercam Banco, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, por un monto de \$46,707.55 (cuarenta y seis mil setecientos siete pesos 55/100 M.N.).
- d) Factura número V 2436709. Emitida por la persona moral denominada Intercam Banco, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, por un monto de \$304,972.83 (trescientos cuatro mil novecientos setenta y dos pesos 83/100 M.N.).
- e) Factura número V 2459433. Emitida por la persona moral denominada Intercam Banco, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, por un monto de \$1,019,299.34 (un millón diecinueve mil doscientos noventa y nueve pesos 34/100 M.N.).
- f) Factura número V 2516639. Emitida por la persona moral denominada Intercam Banco, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., de fecha once de abril de dos mil dieciocho, por un monto de \$881,670.90 (ochocientos ochenta y un mil, seiscientos setenta pesos 90/100 M.N.).
- g) Factura número V 2577195. Emitida por la persona moral denominada Intercam Banco, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, por un monto de \$1,416,515.93 (un millón cuatrocientos dieciséis mil quinientos quince pesos 93/100 M.N.).
- h) Factura número V 2606430. Emitida por la persona moral denominada Intercam Banco, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, por un monto de \$698,906.00 (seiscientos noventa y ocho mil novecientos seis 00/100 M.N.).

4. Documental privada consistente en cuatro recibos de pago.

- a) Copia simple de recibo de pago emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Margarita Zavala, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, la cual señala como tipo de producto a Facebook, por un monto de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- b) Copia simple de recibo de pago emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Margarita Zavala, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, la cual señala como tipo de producto a Facebook, por un monto de \$794.66 (setecientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.).
- c) Copia simple de recibo de pago emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Margarita Zavala, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, la cual señala como tipo de producto a Facebook, por un monto de \$3,988.62 (tres mil novecientos ochenta y ocho pesos 62/100 M.N.).
- d) Copia simple de recibo de pago emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Margarita Zavala, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, la cual señala como tipo de producto a Facebook, por un monto de \$3,100.72 (tres mil cien pesos 72/100 M.N.).

5. Documental privada consistente en cinco facturas

- a) Copia simple de factura identificada con el número 222079846 emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la cual indica que debe cobrarse a dicha empresa dos importes relacionados con la cuenta 716181651925297 perteneciente a Reacción Efectiva A.C., por las cantidades de \$54,833.03 (cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 03/100 M.N.) y \$792.42 (setecientos noventa y dos pesos 42/100 M.N.) respectivamente.
- b) Copia simple de factura identificada con el número 222162007 emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, la cual indica que debe cobrarse a dicha empresa dos importes relacionados con la cuenta 716181651925297 perteneciente a Reacción Efectiva A.C., los montos son de

\$155,097.36 (ciento cincuenta y cinco mil noventa y siete pesos 36/100 M.N.) y \$833.09 (ochocientos treinta y tres pesos 09/100 M.N.) respectivamente.

- c) Copia simple de factura identificada con el número 222247371 emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho, la cual indica que debe cobrarse a dicha empresa dos importes relacionados con la cuenta 716181651925297 perteneciente a Reacción Efectiva A.C., los montos ascienden a \$1,178,527.68 (un millón ciento setenta y ocho mil quinientos veintisiete pesos 68/100 M.N.) y \$19,499.27 (diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 27/100 M.N.) respectivamente.
- d) Copia simple de factura identificada con el número 222322780 emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, la cual indica que debe cobrarse a dicha empresa dos importes relacionados con la cuenta 716181651925297 perteneciente a Reacción Efectiva A.C., los montos ascienden a \$254,885.52 (doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.) y \$5,043.75 (cinco mil cuarenta y tres pesos 75/100 M.N.) respectivamente.
- e) Copia simple de factura identificada con el número 222372491 emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, la cual indica que debe cobrarse a dicha empresa dos importes relacionados con la cuenta 716181651925297 perteneciente a Reacción Efectiva A.C., los montos ascienden a \$39,257.70 (treinta y nueve mil doscientos cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.) y \$66.70 (sesenta y seis pesos 70/100 M.N.) respectivamente.

6. Documental privada consistente en dos reportes de actividades y dos estados de cuenta.

- a) Reporte digital emitido por Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., respecto de las actividades de campaña digital de la C. Margarita Zavala, correspondientes al periodo del primero de noviembre al treinta de noviembre de dos mil diecisiete.
- b) Reporte digital emitido por Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., respecto de las actividades de campaña digital de la C. Margarita Zavala,

correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

- c) Copia simple del estado de cuenta correspondiente a diciembre de dos mil diecisiete, de la cuenta *****213, emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A, cuyo titular es Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.
- d) Copia simple del estado de cuenta correspondiente a marzo de dos mil dieciocho, de la cuenta *****213, emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A, cuyo titular es Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.

7. Documental privada consistente en seis facturas

- a) Factura número 344. Emitida por la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., a favor de Reacción Efectiva, A.C., de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de *SERVICIO. Redes sociales y estrategias comunicacionales noviembre 2017*, por un monto de \$533,600.00 (quinientos treinta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
- b) Factura número 364. Emitida por la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., a favor de Reacción Efectiva, A.C., de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, la cual ampara la contratación de servicios por concepto de *MEDIOS. REDES SOCIALES Y ESTRATEGIAS COMUNICACIONALES ENERO 2018*, y *MEDIOS. FEE DE AGENCIA*, por un monto de \$1,419,286.26 (un millón cuatrocientos diecinueve mil doscientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.).
- c) Copia simple de factura identificada con el número 222079846 emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la cual indica que debe cobrarse a dicha empresa dos importes relacionados con la cuenta 716181651925297 perteneciente a Reacción Efectiva A.C., por las cantidades de \$54,833.03 (cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 03/100 M.N.) y \$792.42 (setecientos noventa y dos pesos 42/100 M.N.) respectivamente.
- d) Copia simple de factura identificada con el número 222162007 emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, la cual indica que debe

cobrase a dicha empresa dos importes relacionados con la cuenta 716181651925297⁷ perteneciente a Reacción Efectiva A.C., los montos son de \$155,097.36 (ciento cincuenta y cinco mil noventa y siete pesos 36/100 M.N.) y \$833.09 (ochocientos treinta y tres pesos 09/100 M.N.) respectivamente.

- e) Copia simple de factura identificada con el número 222247371 emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho, la cual indica que debe cobrarse a dicha empresa dos importes relacionados con la cuenta 716181651925297 perteneciente a Reacción Efectiva A.C., los montos ascienden a \$1,178,527.68 (un millón ciento setenta y ocho mil quinientos veintisiete pesos 68/100 M.N.) y \$19,499.27 (diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 27/100 M.N.) respectivamente.
- f) Copia simple de factura identificada con el número 222322780 emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, la cual indica que debe cobrarse a dicha empresa dos importes relacionados con la cuenta 716181651925297 perteneciente a Reacción Efectiva A.C., los montos ascienden a \$254,885.52 (doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.) y \$5,043.75 (cinco mil cuarenta y tres pesos 75/100 M.N.) respectivamente.

8. Documental privada consistente en cuatro recibos de pago.

- a) Copia simple de recibo de pago emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Margarita Zavala, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, la cual señala como tipo de producto a Facebook, por un monto de \$794.66 (setecientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.).
- b) Copia simple de recibo de pago emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Margarita Zavala, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, la cual señala como tipo de producto a Facebook, por un monto de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- c) Copia simple de recibo de pago emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Margarita Zavala, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, la

⁷ Número de cuenta asignado por Facebook para identificar al contratante.

cual señala como tipo de producto a Facebook, por un monto de \$3,988.62 (tres mil novecientos ochenta y ocho pesos 62/100 M.N.).

- d) Copia simple de recibo de pago emitida por Facebook Ireland Limited, a favor de Margarita Zavala, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, la cual señala como tipo de producto a Facebook, por un monto de \$3,100.72 (tres mil cien pesos 72/100 M.N.).

Al respecto es importante señalar que, todas y cada una de las pruebas descritas con anterioridad constituyen una documental privada que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

D. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por otra parte, a efecto de continuar con la facultad investigadora de esta autoridad electoral, mediante oficios INE/UTF/DRN/35638/2018, INE/UTF/DRN/35639/2018, INE/UTF/DRN/4714/2019, INE/UTF/DRN/7881/2019, INE/UTF/DRN/2598/2021, INE/UTF/DRN/2599/2021, e INE/UTF/DRN/8202/2021, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera información respecto a los estados de cuenta de la persona moral Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. abierta en Banco Santander, S.A., los estados de cuenta de Intercam Banco, Institución de Banca Múltiple, así como los estados de cuenta de la persona moral Reacción Efectiva, A.C. abierta en Banca Mifel. Por lo cual, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios 214-4/7929695/2018, 214-4/7929745/2018, 214-4/3301339/2019, 214-4/3309109/2019, 214-4/10041490/2021, y 214-4/10042204/2021, remitió la información siguiente:

1. Estados de cuenta a nombre de la persona moral Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.

- a) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a octubre de dos mil diecisiete, de la cuenta *****415, emitido por Banco Santander, S.A.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

- b) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a noviembre de dos mil diecisiete, de la cuenta *****415, emitido por Banco Santander, S.A.
- c) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a diciembre de dos mil diecisiete, de la cuenta *****415, emitido por Banco Santander, S.A.
- d) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a enero de dos mil dieciocho, de la cuenta *****415, emitido por Banco Santander, S.A.
- e) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a febrero de dos mil dieciocho, de la cuenta *****415, emitido por Banco Santander, S.A.
- f) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a marzo de dos mil dieciocho, de la cuenta *****415, emitido por Banco Santander, S.A.
- g) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a abril de dos mil dieciocho, de la cuenta *****415, emitido por Banco Santander, S.A.
- h) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a octubre de dos mil diecisiete, de la cuenta *****213, emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A.
- i) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a noviembre de dos mil diecisiete, de la cuenta *****213, emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A.
- j) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a diciembre de dos mil diecisiete, de la cuenta *****213, emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A.
- k) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a enero de dos mil dieciocho, de la cuenta *****213, emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A.

- l) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a febrero de dos mil dieciocho, de la cuenta *****213, emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A.
- m) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a marzo de dos mil dieciocho, de la cuenta *****213, emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A.
- n) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a abril de dos mil dieciocho, de la cuenta *****213, emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A.

2. Estado de cuenta emitidos por Intercam Banco, S.A.⁸

- a) Documental privada consistente en copia del estado de cuenta correspondiente a octubre de dos mil diecisiete, de la cuenta *****019.
- b) Documental privada consistente en copia del estado de cuenta correspondiente a noviembre de dos mil diecisiete, de la cuenta *****019.
- c) Documental privada consistente en copia del estado de cuenta correspondiente a diciembre de dos mil diecisiete, de la cuenta *****019.
- d) Documental privada consistente en copia del estado de cuenta correspondiente a enero de dos mil dieciocho, de la cuenta *****019.
- e) Documental privada consistente en copia del estado de cuenta correspondiente a febrero de dos mil dieciocho, de la cuenta *****019.
- f) Documental privada consistente en copia del estado de cuenta correspondiente a marzo de dos mil dieciocho, de la cuenta *****019.
- g) Documental privada consistente en copia del estado de cuenta correspondiente a abril de dos mil dieciocho, de la cuenta *****019.

⁸ El titular de la cuenta que se indica en este apartado es la institución bancaria Intercam Banco S.A, en dicha cuenta Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. transfería el pago correspondiente -en moneda nacional- por los servicios de Facebook; posteriormente, Intercam Banco, en su calidad de casa de cambio, enviaba el pago -en dólares- a Facebook y emitía factura por este pago a Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.; finalmente, Facebook enviaba la factura por pago a Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.

h) Documental privada consistente en copia del estado de cuenta correspondiente a mayo de dos mil dieciocho, de la cuenta *****019.

3. Estados de cuenta emitidos por Banca Mifel, S.A. a nombre de la persona moral Reacción Efectiva A.C.

a) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a octubre de dos mil diecisiete, de la cuenta *****925.

b) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a noviembre de dos mil diecisiete, de la cuenta *****925.

c) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a diciembre de dos mil diecisiete, de la cuenta *****925.

d) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a enero de dos mil dieciocho, de la cuenta *****925.

e) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a febrero de dos mil dieciocho, de la cuenta *****925.

f) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a marzo de dos mil dieciocho, de la cuenta *****925.

g) Documental privada consistente en copia simple del estado de cuenta correspondiente a abril de dos mil dieciocho, de la cuenta *****925.

En esta línea, es importante destacar que, toda la documentación señalada en líneas anteriores constituye una documental privada que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

E. Facebook Ireland Limited

Mediante oficios INE/UTF/DRN/36869/2018, INE/UTF/DRN/930/2020 e INE/UTF/DRN/2514/2020, se requirió información a la persona moral denominada

Facebook Ireland Limited respecto de los servicios prestados a Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. a favor de la C. Margarita Zavala Gómez del Campo. En este sentido, mediante escritos de fechas trece de julio de dos mil dieciocho, seis de febrero y veinte de marzo de dos mil veinte, el requerido dio respuesta a lo solicitado, remitiendo:

1. Documental privada consistente en escrito sin número y anexo. Suscrito por la persona moral Facebook Ireland Limited, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, mismo que se presentó en respuesta al oficio identificado como INE/UTF/DA/26710/18, mediante el cual remite información, respecto a la publicidad contratada por Reacción Efectiva S.C. en beneficio de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, en el periodo que abarca del primero de marzo al veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

2. Documental privada consistente en cinco registros comerciales.

- a) Registro 716181651925297. Emitido por Facebook Inc., la cual indica el servicio prestado: Facebook, la cuenta: <https://www.facebook.com/MargaritaZavalaMX>, el tipo de cuenta: PaymentAccount, el tipo de moneda: definido por el titular de la cuenta, la moneda: MXN, y las campañas publicitarias: 23842726979430199, 23842692928380199, 23842683420400199, 23842683290230199, 23842671912760199 y 23842668970890199, con los montos: \$100,000.00, \$3,922.89, \$707,612.43, \$426,675.22, \$231,263.90 y \$200,037.68, respectivamente.
- b) Registro 719049454971850. Emitido por Facebook Inc., la cual indica el servicio prestado: Facebook, la cuenta: <https://www.facebook.com/MargaritaZavalaMX>, el tipo de cuenta: PaymentAccount, el tipo de moneda: definido por el titular de la cuenta, la moneda: MXN, y la campaña publicitaria: 23842686332670044, con el monto: \$8,298.26.
- c) Registro 118280858566007. Emitido por Facebook Inc., la cual indica el servicio prestado: Facebook, la cuenta: <https://www.facebook.com/MargaritaZavalaMX>, el tipo de cuenta: PaymentAccount, el tipo de moneda: definido por el titular de la cuenta, la moneda: MXN, sin registro de campañas publicitarias.

- d) Registro 10153049891913924. Emitido por Facebook Inc., la cual indica el servicio prestado: Facebook, la cuenta: <https://www.facebook.com/MargaritaZavalaMX>, el tipo de cuenta: PaymentAccount, el tipo de moneda: definido por el titular de la cuenta, la moneda: MXN, sin registro de campañas publicitarias.
- e) Registro 104961899931404. Emitido por Facebook Inc., la cual indica el servicio prestado: Facebook, la cuenta: <https://www.facebook.com/MargaritaZavalaMX>, el tipo de cuenta: PaymentAccount, el tipo de moneda: definido por el titular de la cuenta, la moneda: MXN, sin registro de campañas publicitarias.

Ahora bien, dichos documentos aportados por la empresa Facebook constituyen una documental privada que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Una vez señalada la documentación con la cual cuenta esta autoridad fiscalizadora, así como lo correspondiente a las solicitudes y/o requerimientos de información que se realizaron en la línea de investigación señalada, lo conducente es analizar lo obtenido de conformidad con la conducta que se investiga.

3.2 Comprobación de gastos

En este sentido, y considerando que la investigación del presente procedimiento se centró inicialmente en determinar si los gastos erogados por concepto de la red social denominada Facebook durante el periodo establecido para recabar el apoyo de la ciudadanía, fueron debidamente comprobados por la ahora incoada, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018; es menester señalar que el presente procedimiento se inició a efecto de otorgar la garantía de audiencia correspondiente a la otrora aspirante respecto de la información entregada por el proveedor Facebook Ireland Limited, quien señaló que contaba con un registro de prestación de servicio por publicidad contratada en beneficio de la ahora incoada por un monto de \$1,677,810.38 (un millón seiscientos setenta y siete mil ochocientos diez pesos 38/100 M.N.), cuyo pago presuntamente no se encontraba comprobado.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

Ahora bien, la autoridad fiscalizadora se allegó de la información y documentación que consta en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos para el Desarrollo de las Actividades para la Obtención de Apoyo de la Ciudadanía de las y los Aspirantes al Cargo de la Presidencia de la República Mexicana, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, que fue requerida mediante oficio INE/UTF/DRN/248/2018, y proporcionada por la Dirección de Auditoría mediante el similar INE/UTF/DA/1566/18, consistente en el requerimiento a Facebook Ireland Limited y la contestación del mismo, donde señaló las cuentas registradas y los gastos que generaron, siendo la información de interés la siguiente:

Beneficiario	URL Facebook	Periodo	Costo
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.	https://www.facebook.com/MargaritaZavalaMX	Del 16-10-17 al 19-02-18	\$1,677,810.38

Asimismo, dicha Dirección remitió las pólizas 10 (diez) y 49 (cuarenta y nueve), correspondientes a la contabilidad de la ahora incoada, en donde se advierte que hubo registro de gastos por la contratación de servicios correspondientes al manejo de redes sociales y estrategias comunicacionales con el proveedor Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., dichas pólizas cuentan con dos facturas, dos contratos, una transferencia bancaria y la relación detallada de las publicaciones como documentación que comprueba la operación. Detectándose de dicha documentación lo siguiente:

Respecto de los comprobantes fiscales:

Factura	Fecha	Póliza	Fecha	Concepto	Monto
344	12-dic-17	49	23-dic-17	SERVICIO Redes Sociales y estrategias comunicacionales noviembre 2017	\$533,600.00
364	17-ene-18	10	14-feb-18	MEDIOS REDES SOCIALES Y ESTRATEGIAS COMUNICACIONALES enero 2018	\$1,419,286.26
TOTAL					\$1,952,886.26

Por lo que hace a los contratos celebrados:

Id.	Fecha	Objeto	Periodo	Contraprestación	Monto
1	16/10/2017	Manejo de redes sociales y estrategias comunicacionales	Cláusula tercera: Servicios relacionados con el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía	Cláusula octava: CONTRAPRESTACIÓN	\$533,600.00
2	21/12/2017				\$1,419,286.26
Total					\$1,952,886.26

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

Finalmente, lo relativo a los pagos realizados:

Factura	Fecha	Monto	Pago	Fecha	Monto
344	12-dic-17	\$533,600.00	Transferencia FOLIO: 5176031	21-dic-17	\$533,600.00
364	17-ene-18	\$1,419,286.26	Transferencia FOLIO: 5493519	16-mrz-18	\$1,419,286.26
Total					\$1,952,886.26

Es así como en esta primera instancia se determinó lo siguiente:

- Existió publicidad pagada en Facebook que benefició a la otrora aspirante durante el periodo establecido para recabar el Apoyo de la Ciudadanía correspondiente al marco del Proceso Federal Electoral 2017-2018.
- El pago por el servicio señalado en el punto anterior asciende a la cantidad de \$1,677,810.38 (un millón seiscientos setenta y siete mil ochocientos diez pesos 38/100 M.N.), de conformidad con lo dicho por el propio Facebook.
- La ahora incoada contrató servicios por manejo de redes sociales y estrategias comunicacionales, con el proveedor Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.
- Los pagos realizados por Reacción Efectiva, A.C. a Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. ascienden a la cantidad de \$1,952,886.26 (un millón novecientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.).
- Que Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. fue un intermediario que realizó a su vez la contratación de servicios por manejo de publicidad en páginas de Facebook en beneficio de la obtención del apoyo de la ciudadanía de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

Visto lo anterior, es preciso señalar que, derivado de la información que obra en las constancias que integran el expediente de mérito, y a efecto de dar mayor claridad, resulta conveniente dividir el presente estudio de fondo en los sub-apartados siguientes:

A. Operaciones celebradas entre Reacción Efectiva e Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.

B. Operaciones celebradas entre Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. e Intercam Banco, S.A.

C. Operaciones celebradas con Facebook Ireland Limited.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los sub-apartados correspondientes.

A. Operaciones celebradas entre Reacción Efectiva e Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la garantía de audiencia con la que cuentan los sujetos obligados, mediante oficio INE/UTF/DRN/26210/2018 se emplazó a la ahora incoada a efecto de que manifestara las defensas que considerara pertinentes y aportara las pruebas correspondientes.

Como resultado del requerimiento formulado, mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la entonces representante propietaria de la otrora aspirante a candidata independiente a la Presidencia de la República Mexicana, señaló que la documentación relativa a la relación contractual celebrada entre la persona moral Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. y Reacción Efectiva, A.C. se encontraba dentro del Informe rendido para el periodo de apoyo de la ciudadanía respectivo. A efecto de evidenciar lo anterior, señaló como medio probatorio el Dictamen Consolidado correspondiente, específicamente en la parte relativa a la ahora incoada. Adicionalmente, remitió a esta autoridad la siguiente documentación del pago del servicio:

Factura	Fecha	Monto	Pago	Folio	Fecha	Monto
344	12-dic-17	533,600.00	Transferencia	5176031	21-12-17	\$533,600.00
364	17-ene-18	1,419,286.26	Transferencia	5493519	16-03-18	\$1,419,286.26
376	14-abr-18	1,000,000.04 ⁹	Transferencia	5493549	16-03-18	\$1,000,000.04
377	14-feb-18	1,000,000.04 ¹⁰	Transferencia	SMF989576	16-03-18	\$1,000,000.04
Total		3,952,886.34			Total	\$3,952,886.34

⁹ Esta factura se encuentra registrada en la póliza Normal de Egresos número 35 de fecha treinta de marzo de dos mil dieciocho correspondiente a la contabilidad 41842 del periodo de campaña de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

¹⁰ Esta factura se encuentra registrada en la póliza Normal de Egresos número 34 de fecha treinta de marzo de dos mil dieciocho correspondiente a la contabilidad 41842 del periodo de campaña de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

Asimismo, indicó que dichos pagos fueron realizados por medio de transferencia electrónica, cuya cuenta de origen *****925, fue abierta en Banca Mifel S.A., por Reacción Efectiva A.C.; y que la cuenta de destino *****136, se encuentra en la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre de la empresa. Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.; así como que no existían saldos por cubrir. Para acreditar lo anterior remitió las cuatro transferencias bancarias previamente detalladas.

A efecto de corroborar lo señalado por la ahora incoada, la autoridad fiscalizadora requirió al proveedor Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., mediante oficios INE/UTF/DRN/28847/2018, INE/UTF/DRN/931/2020, INE/UTF/DRN/2512/2020, INE/UTF/DRN/7131/2021 e INE/UTF/DRN/11666/2021. Mediante escritos recibidos en fechas veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, cinco de febrero y diez de marzo de dos mil veinte, y ocho de abril de dos mil veintiuno, la persona moral requerida dio respuesta a lo solicitado, presentando los comprobantes fiscales consistentes en las facturas siguientes, emitidas por su representada:

Factura	Fecha	Concepto	Monto
344	12-dic-17	SERVICIO Redes Sociales y estrategias comunicacionales Noviembre 2017	\$533,600.00
364	17-ene-18	MEDIOS REDES SOCIALES Y ESTRATEGIAS COMUNICACIONALES ENERO 2018	\$1,419,286.26
376	14-feb-18	MEDIOS Inversión en medios	\$1,000,000.04
377	14-feb-18	MEDIOS Inversión en medios	\$1,000,000.04
Total			\$3,952,886.34

Asimismo, indicó que dichos pagos fueron realizados por medio de transferencia electrónica, cuya cuenta de destino fue la identificada como *****136, que se encuentra en la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre de la empresa Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.

Ahora bien, es preciso señalar que, si bien en el cuadro que antecede se hace referencia a cuatro pagos, los pagos materia del presente procedimiento únicamente son los realizados con motivo de los servicios brindados durante el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, los cuales se encuentran amparados por las facturas 344 y 364, de los cuales la persona moral requerida indicó que ambos pagos se realizaron en una sola exhibición, así como que no existían saldos por cubrir. Para acreditar lo anterior, remitió dos estados de cuenta bancarios, respecto de la cuenta citada en el párrafo anterior, con los datos que se detallan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

Mes	Descripción	Cuenta destino	Fecha	Monto
Diciembre	SPEI RECIBIDO DEL BANCO MIFEL DEL CLIENTE REACCION EFECTIVA	*****136 Banorte	12-dic-17	\$533,600.00
Marzo			16-mzo-18	\$1,419,286.26
Total				\$1,952,886.26

En este punto, debe aclararse que la cantidad de \$1,677,810.38 (un millón seiscientos setenta y siete mil ochocientos diez pesos 38/100 M.N.) atañe al monto pagado a Facebook, según la información presentada por dicha persona moral, por los servicios prestados en beneficio de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo; y, por otro lado, la cantidad de \$1,952,886.26 (un millón novecientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.) corresponde al monto total pagado por Reacción Efectiva, A.C. al proveedor Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. respecto de la contraprestación del servicio por manejo de redes sociales y estrategias comunicacionales en páginas de Facebook, en el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía correspondiente al marco del Proceso Federal Electoral 2017-2018.

Ahora bien, aunado a lo establecido en párrafos anteriores, y con la finalidad de verificar la autenticidad de las facturas que integran el presente apartado, esta autoridad hizo constar la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, y se obtuvo la validación correspondiente.

Finalmente, se procedió a verificar las cifras señaladas solicitando información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de los oficios INE/UTF/DRN/2598/2021, INE/UTF/DRN/2599/2021 e INE/UTF/DRN/8202/2021, a efecto de realizar el cotejo de información entre los estados de cuenta de Reacción Efectiva A.C., y de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., respecto de los pagos realizados.

En respuesta a lo anterior, mediante oficios 214-4/10041490/2021, y 214-4/10042204/2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta a los requerimientos de información, remitiendo, los estados de cuenta bancarios de Reacción Efectiva A.C., e Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. Del análisis a los estados de cuenta bancarios se desprendió lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

Cta. *****925. Banca Mifel. Reacción Efectiva				Cta. *****136. Banorte. Ingenia Group Internet Desarrollo			
Mes	Descripción	Fecha	Monto	Mes	Descripción	Fecha	Monto
Diciembre	TRANSFERENCIA SPEI Difusión Redes Sociales y Est Com	12-dic-17	\$533,600.00	Diciembre	SPEI RECIBIDO DEL BANCO MIFEL DEL CLIENTE	12-dic-17	\$533,600.00
Marzo	TRANSFERENCIA SPEI CONTRATO 2 DIFUSION EN MED	16-mzo-18	\$1,419,286.26	Marzo	REACCION EFECTIVA	16-mzo-18	\$1,419,286.26
Total			\$1,952,886.26	Total			\$1,952,886.26

De lo anteriormente analizado, se obtuvieron los siguientes hallazgos:

- a) Las facturas identificadas como 344 y 364 amparan la contratación del proveedor para la prestación del servicio de manejo de redes sociales durante el periodo de apoyo de la ciudadanía, por un monto de \$1,952,886.26 (un millón novecientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.).
- b) Las transferencias bancarias acreditan la salida del recurso de la cuenta origen, en este caso, Reacción Efectiva A.C. y el ingreso a la cuenta de destino, Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. por un total de \$1,952,886.26 (un millón novecientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.).
- c) Las cuentas bancarias de los meses de octubre a diciembre de dos mil diecisiete, y de enero a abril de dos mil dieciocho corroboran la salida del recurso de la cuenta de Reacción Efectiva, así como el ingreso a la cuenta del proveedor Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., por la cantidad de \$1,952,886.26 (un millón novecientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.), fortaleciendo lo señalado en los incisos anteriores.

Por lo anterior, y del análisis a la documentación que obra en las constancias que integran el expediente de mérito es dable señalar que, por lo que hace a las operaciones celebradas entre Reacción Efectiva con la empresa Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. derivado de los servicios correspondientes al periodo de Apoyo de la Ciudadanía por un monto de \$1,952,886.26 (un millón novecientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.), ha quedado acreditado el pago.

Ahora bien, a efecto de continuar con la línea de investigación y estar en posibilidad de acreditar si se realizaron o no los pagos correspondientes, mediante oficios INE/UTF/DRN/28847/2018, INE/UTF/DRN/931/2020 e INE/UTF/DRN/2512/2020,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

esta autoridad electoral requirió información y documentación a la persona moral denominada Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., quien, mediante escritos sin número de fechas veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, cinco de febrero y diez de marzo de dos mil veinte, remitió la documentación consistente en diecisiete facturas, ocho transferencias interbancarias y cuatro recibos de pago, descritos en el apartado 3.1.

Aunado a ello, dicha empresa señaló que los montos pagados a Facebook Ireland Limited fueron cubiertos mediante transferencias interbancarias, sin embargo, también indicó que debido a que las cuentas bancarias de Facebook se encuentran en Irlanda es necesario realizar el pago por medio de una casa de cambio, siendo el caso que, para dicho fin, Ingenia utilizó los servicios de la casa de cambio denominada Intercam Banco.

En este entendido, derivado de la situación planteada en el párrafo anterior, la logística de pago a Facebook era la siguiente: primero, Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. enviaba el pago a la casa de cambio Intercam Banco; posteriormente, Intercam Banco enviaba el pago a Facebook y emitía factura por este pago a Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.; finalmente, Facebook enviaba la factura por pago a Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.

Asimismo, el representante y/o apoderado legal de la persona moral Ingenia Group S.A. de C.V., señaló que en esa misma logística, Facebook Ireland Limited otorgaba a su representada un crédito de 120 días, por lo que algunos de los pagos realizados a Facebook están desfasados en fechas.

En este entendido, para el desarrollo del presente apartado, se cuenta con ocho facturas emitidas por Intercam Banco a nombre de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., todas y cada una de estas facturas cuentan con un cuadro de “instrucciones” en dónde se señala: *Intercam Banco recibe* o *Intercam Banco Entrega*, siendo este un mecanismo para identificar el origen y destino del recurso. Las facturas en comento se detallan a continuación:

Factura	Fecha	Concepto	Total
V 2209066	04-dic-17	Venta de transferencia. Método de pago, a favor de Facebook Ireland Limited (casa de cambio)	\$145,634.01
V 2258420	22-dic-17	Venta de transferencia. Método de pago, a favor de Facebook Ireland Limited (casa de cambio)	\$1,377,671.02
V 2270762	29-dic-17	Venta de transferencia. Método de pago, a favor de Facebook Ireland Limited (casa de cambio)	\$46,707.55
V 2436709	08-mar-18	Venta de transferencia. Método de pago, a favor de Facebook Ireland Limited (casa de cambio)	\$304,972.83

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

Factura	Fecha	Concepto	Total
V 2459433	16-mar-18	Venta de transferencia. Método de pago, a favor de Facebook Ireland Limited (casa de cambio)	\$1,019,299.34
V 2516639	11-abr-18	Venta de transferencia. Método de pago, a favor de Facebook Ireland Limited (casa de cambio)	\$881,670.90
V 2577195	04-may-18	Venta de transferencia. Método de pago, a favor de Facebook Ireland Limited (casa de cambio)	\$1,416,515.93
V 2606430	16-may-18	Venta de transferencia. Método de pago, a favor de Facebook Ireland Limited (casa de cambio)	\$698,906.00
Suma			\$5,891,377.58

Asimismo, respecto al pago es menester detallar de las transferencias interbancarias lo siguiente:

Folio	Fecha	Cuenta origen	Banco	Cuenta destino	Banco	Monto
5633211	04-12-17	*****415 Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.	Banco Santander S.A.	*****195 Intercam Banco, S.A.	Intercam Banco, S.A.	\$145,634.01
9788824	22-12-17	*****415 Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.		*****195 Intercam Banco, S.A.		\$1,377,671.02
7151954	29-12-17	*****415 Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.		*****195 Intercam Banco, S.A.		\$46,707.55
9287423	08-03-18	*****415 Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.		*****195 Intercam Banco, S.A.		\$304,972.83
8275255	16-03-18	*****415 Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.		*****195 Intercam Banco, S.A.		\$1,019,299.34
7710261	11-04-18	*****415 Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.		*****195 Intercam Banco, S.A.		\$881,670.90
8436002	04-05-18	*****415 Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.		*****195 Intercam Banco, S.A.		\$1,416,515.93
8735146	16-05-18	*****415 Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.		*****195 Intercam Banco, S.A.		\$698,906.00
TOTAL						\$5,891,377.58

Es pertinente señalar que el monto de los pagos transferidos es mucho mayor al pago individual del servicio prestado a la ahora incoada, ya que dichos montos corresponden al pago de la contratación de publicidad en Facebook por diversos clientes de Ingenia Group, entre los que se encontraba la asociación civil Reacción Efectiva, A.C.

Adicionalmente, se procedió a corroborar las cifras arriba señaladas, fue por ello por que la autoridad fiscalizadora solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de los oficios INE/UTF/DRN/35638/2018, INE/UTF/DRN/35639/2018, INE/UTF/DRN/4714/2019 e INE/UTF/DRN/7881/2019,

a efecto de verificar con los estados de cuenta de Intercam Banco, S.A., los pagos realizados. En respuesta a dicha solicitud, mediante oficios 214-4/7929695/2018, 214-4/7929745/2018, 214-4/3301339/2019 y 214-4/3309109/2019 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta a los requerimientos de información. Así, del análisis a los estados de cuenta bancarios esta autoridad tuvo por acreditados los pagos señalados en el cuadro anterior.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de verificar la autenticidad de los comprobantes fiscales que integran el presente apartado, esta autoridad hizo constar, mediante razón y constancia, la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria de todos y cada uno de los comprobantes emitidos por Intercam Banco, S.A., a favor de Ingenia Group S.A.P.I. de C.V.; obteniendo la validación correspondiente.

Concluyendo:

- a) Las facturas identificadas en el penúltimo cuadro¹¹ amparan la contratación de Intercam Banco, S.A., como casa de cambio, para entregar los pagos a Facebook por la prestación del servicio a Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., por un monto de \$5,891,377.58 (cinco millones, ochocientos noventa y un mil trescientos setenta y siete pesos 58/100 M.N.).
- b) Las transferencias bancarias enlistadas en el cuadro anterior acreditan la salida del recurso de la cuenta y titular de origen, en este caso, Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., así como dan certeza al destino del mismo: Intercam Banco, S.A.
- c) El mecanismo de “instrucción” que se localiza en las facturas confirma que Intercam Banco, S.A., fue la persona moral contratada como casa de cambio a efecto de transferir al recurso a Facebook Ireland Limited.

Por lo anterior, y del análisis a la documentación que obra en las constancias que integran el expediente de mérito es dable señalar que han quedado acreditadas las operaciones celebradas entre la empresa Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. y la persona moral Intercam Banco, S.A., ya que se cuenta con los comprobantes fiscales a nombre de la asociación civil, así como con la transferencia de recurso de la dicha persona moral a la institución bancaria señalada, determinando así el destino y monto del recurso.

¹¹ Foja 67 de la presente resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

Finalmente, resulta procedente analizar la documentación emitida por Facebook a efecto de comprobar el debido pago de los servicios brindados. En primera instancia se realizó el emplazamiento correspondiente mediante oficio número INE/UTF/DRN/26210/2018, en este sentido, mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la C. Fernanda Caso Prado, en su carácter de representante propietaria de la otrora aspirante a candidata independiente a la Presidencia de la República Mexicana dio respuesta presentando los comprobantes que se detallan a continuación:

Cuadro 1

Comprobante de pago a Facebook.	Monto	Fecha	Emisor de comprobante
1474497849333370-3001108	\$400.00	21-11-2017	Facebook Ireland Limited
1440543189395509-3001308	\$794.66	21-11-2017	Facebook Ireland Limited
1438872329562592-3003770	\$3,988.62	22-11-2017	Facebook Ireland Limited
1483246965125125-3025237	\$3,100.72	30-11-2017	Facebook Ireland Limited
222079846	\$54,833.03	04-12-2017	Facebook Ireland Limited
	\$792.42		
222162007	\$155,097.36	03-01-2018	Facebook Ireland Limited
	\$833.09		
222247371	\$1,178,527.68	05-02-2018	Facebook Ireland Limited
	\$19,499.27		
222322780	\$254,885.52	05-03-2018	Facebook Ireland Limited
	\$5,043.75		
TOTAL	\$1,677,796.12		

No pasa desapercibido para esta autoridad que existe una diferencia entre el monto que Facebook informó a la autoridad respecto de la publicidad pagada que benefició a la otrora aspirante y la señalada por ella, el cual se advierte en los siguientes términos:

Diferencia 1

Importe obtenido de la documentación proporcionada por Facebook (Requerimiento INE/UTF/DRN/248/2018)	Importe obtenido de la documentación proporcionada por Ingenia Group y Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	Diferencia
\$1,677,810.38	\$1,677,796.12	\$14.26

De esta diferencia, la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo manifiesta desconocer la causa, motivo por el cual en líneas posteriores se determinará el monto correcto a considerar.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

Ahora bien, en la columna denominada “Monto” del cuadro 1 se encuentran enlistadas las cantidades a las que ascienden los comprobantes emitidos por Facebook Ireland Limited a favor de Ingenia Group Internet Desarrollo, S.A.P.I. de C.V., en el periodo correspondiente a la obtención de apoyo de la ciudadanía en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018, los cuales se encuentran relacionados con la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, mismos que suman la cantidad de \$1,677,796.12 (un millón seiscientos setenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 12/100 M.N.).

En este contexto, resulta imprescindible para la resolución de este procedimiento, contrastar la versión y las probanzas de la parte incoada con las de la empresa Ingenia Group Internet Desarrollo, S.A.P.I. de C.V con respecto a los servicios prestados por Facebook a favor de Reacción Efectiva A.C., organización civil que manejó la campaña para la obtención del apoyo de la ciudadanía de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo durante el periodo de octubre de dos mil diecisiete a febrero de dos mil dieciocho.

Es así como a requerimiento expreso de la autoridad mediante oficios INE/UTF/DRN/28847/2018, INE/UTF/DRN/931/2020, INE/UTF/DRN/2512/2020, INE/UTF/DRN/7131/2021 e INE/UTF/DRN/11666/2021, en sus escritos de respuesta de fechas veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, cinco de febrero y diez de marzo de dos mil veinte, y ocho de abril de dos mil veintiuno, Ingenia Group Internet Desarrollo, S.A.P.I. de C.V. remitió las pruebas consistentes en:

- Transferencias bancarias realizadas a Facebook Ireland Limited a través de Intercam Banco, S.A., Banca Múltiple.

El argumento para utilizar a esa institución financiera, de acuerdo con la mencionada empresa, fue que toda vez que las cuentas bancarias de Facebook están en Irlanda, no se podían cubrir los pagos de manera directa. Al respecto, la información contenida en dichas transferencias es la siguiente:

Id.	Folio	Origen	Fecha	Monto	Concepto	Destinatario
1	5633211	Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.	04/dic/17	\$145,634.01	Pago Intercam Facebook	Intercam Banco, S.A.
2	9788824		22/dic/17	\$1,377,671.02	Pago Ingenia Facturas Facebook	
3	7151954		29/dic/17	\$46,707.55	Pago Facebook Ingenia Group	
4	9287423		08/mar/18	\$304,972.83	Pago Facebook Ingenia Group	
5	8275255		16/mar/18	\$1,019,299.34	Pago Facebook Ingenia Group	
6	7710261		11/abril/18	\$881,670.90	Pago Intercam Banco	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

Id.	Folio	Origen	Fecha	Monto	Concepto	Destinatario
7	8436002		04/may/18	\$1,416,515.93	Pago Facebook Ingenia Group	
8	8735146		16/may/18	\$698,906.00	Pago Facebook Ingenia Group	
TOTAL				\$5,891,377.58		

- Facturas expedidas por Intercam Banco, S.A., a nombre de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., mismas que se detallan a continuación:

Ref.	Factura	Instrucción	Monto	Fecha
1	V 2209066	ABA/SWIFT BOFAIE3XXXX BANK BANK OF AMERICA NATIONAL ASSOCIATION CITY DUBLIN BENE FACEBOOK IRELAND LIMITED BAN COD 990061 ACCOUNT/IBAN IE90BOFA9 90061 54878265 ORDER BY INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO S.A.P.I. DE C.V. INT BANK S IBK/SWIFT BOFAMXMXXX ACCOUNT 96008025 BANK BANK OF AMERICA MEXICO SA CLV COU MX COUNTRY MEXICO CITY MEXICO CITY CONCEPTO DE PAGO: INVOICE 221905879 INGENIA GROUP INTERNET DESARROLL.	\$145,634.01	04/12/17
2	V 2258420	ABA/SWIFT BOFAIE3XXXX BANK BANK OF AMERICA NATIONAL ASSOCIATION CITY DUBLIN BENE FACEBOOK IRELAND LIMITE □ BAN COD 990061 ACCOUNT/IBAN IE90BOFA99006154878265 ORDER BY INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO S.A.P.I. DE C.V. INT BANK S IBK/SWIFT BOFAMXMXXX ACCOUNT 96008025 BANK BANK OF AMERICA MEXICO SA CLV COU MX COUNTRY MEXICO CITY MEXICO CITY CONCEPTO DE PAGO: INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO SAPI DE CV.	\$1,377,671.02	22/12/17
3	V 2270762	ABNSWIFT BOFAIE3XXXX BANK BANK OF AMERICA NATIONAL ASSOCIATION CITY DUBLIN BENE FACEBOOK IRELAND LIMJTED BAN COD 990061 ACCOUNT/IBANIE90BOFA99006154878265 ORDER BY INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO S.A.P.I. DE C.V. INT BANK S IBK/SWJFT BOFAMXMXXX ACCOUNT 96008025 BANK BANK OF AMERICA MEXICO SA CLV COU MX COUNTRY MEXJCO CITY MEXICO CITY CONCEPTO DE PAGO: AW 080320170934.	\$46,707.55	29/12/17
4	V 2436709	ABA/SWIFT BOFAIE3XXXX BANK BANK OF AMERICA NATIONAL ASSOCIATION CITY DUBLIN BENE FACEBOOK IRELAND LIMITED BAN COD 990061 ACCOUNT/JBANIE90BOFA99006154878265 ORDER BY INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO S.A.P.I. DE C.V. INT BANK S IBK/SWIFT BOFAMXMXXX ACCOUNT 96008025 BANK BANK OF AMERICA MEXICO SA CLV COU MX COUNTRY MEXICO CITY	\$304,972.83	08/03/18

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

Ref.	Factura	Instrucción	Monto	Fecha
		MEXICO CITY CONCEPTO DE PAGO: INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO SAPI DE CV.		
5	V 2459433	ABA/SWIFT BOFAIE3XXXX BANK BANK OF AMERICA NATIONAL ASSOCIATION CITY DUBLIN BENE FACEBOOK IRELAND LIMITE BAN COD 990061 ACCOUNT/IBAN IE90BOFA99006154878265 ORDER BY INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO S.A.P.I. DE C.V. INT BANK S IBK/SWIFT BOFAMXMXXX ACCOUNT 96008025 BANK BANK OF AMERICA MEXICO SA CLV COU MX COUNTRY MEXICO CITY MEXICO CITY CONCEPTO DE PAGO: INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO SAPI DE CV.	\$1,019,299.34	16/03/18
6	V 2516639	ABAIWIFT BOFAIE3XXXX BANK BANK OF AMERICA NATIONAL ASSOCIATION CITY DUBLIN BENE FACEBOOK IRELAND UNITED BAN COD 990061 ACCOUNT/IBAN IE90BOFA99006154878265 ORDER BY INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO S.A.P.I. DE C.V. INT BANK S IBKISWIFT BOFAMXMXXX ACCOUNT 96008025 BANK BANK OF AMERICA MEXICO SA CLV COU MX COUNTRY MEXICO CITY MEXICO CITY CONCEPTO DE PAGO: INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO SAPI DE CV.	\$881,670.90	11/04/18
7	V 2577195	ABA/SWIFT BOFAIE3XXXX BANK BANK OF AMERICA NATIONAL ASSOCIATION CITY DUBLIN BENE FACEBOOK IRELAND LIMITED BAN COD 990061 ACCOUNT/JBAN IE908OFA99006154878265 ORDER BY INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO S.A.P.I. DE C.V. INT BANK S IBK/SWIFT BOFAMXMXXX ACCOUNT 96008025 BANK BANK OF AMERICA MEXICO SA CLV COU MX COUNTRY MEXICO CITY MEXICO CITY CONCEPTO DE PAGO: INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO SAPI DE CV.	\$1,416,515.93	04/05/18
8	V 2606430	ABA/SWIFT BOFAIE3XXXX BANK BANK OF AMERICA NATIONAL ASSOCIATION CITY DUBLIN BENE FACEBOOK IRELAND LIMITE □ BAN COD 990061 ACCOUNT/IBAN IE908OFA99006154878265 ORDER BY INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO S.A.P.I. DE C.V. INT BANK S IBK/SWIFT BOFAMXMXXX ACCOUNT 96008025 BANK BANK OF AMERICA MEXICO SA CLV COU MX COUNTRY MEXICO CITY MEXICO CITY CONCEPTO DE PAGO: INGENIA GROUP INTERNET DESARROLLO SAPI DE CV.	\$698,906.00	16/05/18
TOTAL			\$5,891,377.58	

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

- Comprobantes de pago consistentes en cinco facturas y cuatro recibos de pago.
- Dos estados de cuenta bancarios, consistentes en copias simples correspondientes a los periodos de diciembre de dos mil diecisiete y marzo de dos mil dieciocho emitidos por Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ahora bien, en la especie, la parte medular de la contestación consistió en que Ingenia Group Internet Desarrollo, S.A.P.I. de C.V. anexó los comprobantes que Facebook extendió a nombre de la Reacción Efectiva A.C.; de esta manera, como resultado de la actividad investigadora de esta autoridad electoral, se obtuvo la documentación presentada por Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., que se detalla a continuación:

ID	Folio	Emisor	Fecha	Periodo de pago	Monto
1	222079846	Facebook Ireland Limited	04/12/17	Noviembre 2017	\$54,833.03
					\$792.42
2	222162007	Facebook Ireland Limited	03/01/18	Diciembre 2017	\$155,097.36
					\$833.09
3	222247371	Facebook Ireland Limited	05/02/18	Enero 2018	\$1,178,527.68
					\$19,499.27
4	222322780	Facebook Ireland Limited	05/03/18	Febrero 2018	\$254,885.52
					\$5,043.75
5	222372491	Facebook Ireland Limited	02/04/18	Marzo 2018	\$39,257.70
					\$66.70
6	N/A	Facebook Ireland Limited	21/11/17	Noviembre 2017	\$400.00
7	N/A	Facebook Ireland Limited	21/11/17	Noviembre 2017	\$794.66
8	N/A	Facebook Ireland Limited	22/11/17	Noviembre 2017	\$3,988.62
9	N/A	Facebook Ireland Limited	30/11/17	Noviembre 2017	\$3,100.72
Total					\$1,717,120.52

Como se observa en el cuadro anterior, existe un pago más señalado por Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., es por ello que el monto resultante asciende a la cantidad de \$1,717,120.52 (un millón setecientos diecisiete mil ciento veinte pesos 52/100 M.N.); sin embargo, es de señalarse que el comprobante señalado con el ID. 5 (cinco) por los montos de \$39,257.70 (treinta y nueve mil doscientos cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.) y \$66.70 (sesenta y seis pesos 70/100 M.N.), corresponde al pago por el mes de marzo, el cual se encuentra fuera del periodo que abarcó la obtención del apoyo de la ciudadanía en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, motivo por el cual no debe considerarse en la resolución de mérito. En consecuencia, el monto real de la documentación comprobatoria aportada por el proveedor es de \$1,677,796.12 (un millón seiscientos setenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 12/100 M.N.), mismo que coincide con lo señalado por los incoados.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

Finalmente, mediante oficios identificados como INE/UTF/DRN/36869/2018, INE/UTF/DRN/930/2020 e INE/UTF/DRN/2514/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó requerimientos de información a Facebook, a efecto de contar con mayores elementos que ayuden a establecer el flujo de recursos; en respuesta a lo anterior, dicha empresa presentó escritos de fechas trece de julio de dos mil dieciocho, seis de febrero y veinte de marzo de dos mil veinte, con los cuales remitió cinco registros comerciales que contienen la siguiente información:

Folio	Emisor	Servicio	Cuenta	Monto
716181651925297	Facebook Inc.	Facebook	https://www.facebook.com/MargaritaZavalaMX	\$100,000.00
				\$3,922.89
				\$707,612.43
				\$426,675.22
				\$231,263.90
				\$200,037.68
719049454971850	Facebook Inc.	Facebook		\$8,298.26
118280858566007	Facebook Inc.	Facebook		\$0.00
10153049891913924	Facebook Inc.	Facebook		\$0.00
104961899931404	Facebook Inc.	Facebook		\$0.00
TOTAL				\$1,677,810.38

Derivado de lo anterior, resulta necesario señalar que un registro comercial se define como escribir en orden cronológico todas las transacciones que involucren dinero, ya sea que entre o salga de su empresa; en este sentido, es aquel en el que se inscriben los hechos y actos relativos a las operaciones comerciales, con el fin de salvaguardar los datos correspondientes a los ingresos o egresos a efecto de obtener certeza en el manejo de sus finanzas.

Adicionalmente, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de los oficios INE/UTF/DRN/35638/2018, INE/UTF/DRN/35639/2018, INE/UTF/DRN/4714/2019 e INE/UTF/DRN/7881/2019, a efecto de verificar con los estados de cuenta de Intercam Banco, S.A., los pagos realizados cuyo destino es la empresa Facebook. En respuesta a dicha solicitud, mediante oficios 214-4/7929695/2018, 214-4/7929745/2018, 214-4/3301339/2019 y 214-4/3309109/2019 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta a los requerimientos de información. Así, del análisis a los estados de cuenta bancarios, esta autoridad tuvo por acreditados los pagos señalados en el cuadro anterior.

A partir del análisis desarrollado en este apartado podemos concluir lo siguiente:

- a) Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. contrató publicidad con la persona moral Facebook en favor de Margarita Ester Zavala Gómez del

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

Campo. Por lo cual, contrató los servicios de Intercam Banco, S.A. Grupo Financiero a efecto de que dicha casa de cambio realizara los pagos a Facebook, en virtud de que los pagos a Facebook se realizaron en dólares.

- b) Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. realizó depósitos a Intercam Banco, S.A., expresamente para el traspaso a Facebook Ireland Limited por la cantidad de \$5,891,377.58 (cinco millones, ochocientos noventa y un mil trescientos setenta y siete pesos 58/100 M.N.), del cual sólo la cantidad de \$1,677,796.12 (un millón seiscientos setenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 12/100 M.N.), corresponde a la relación contractual entre Reacción Efectiva A.C. con la empresa Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. para la obtención del apoyo de la ciudadanía en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018 en favor de la entonces aspirante Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.
- c) Facebook emitió documentación que comprueba los pagos realizados por Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., respecto de la publicidad de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo por un monto de \$1,677,796.12 (un millón seiscientos setenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 12/100 M.N.), del cual quedó debidamente comprobado su origen y destino.
- d) Respecto de la diferencia de \$14.26 (catorce pesos 26/100 M.N.) señalada al inicio del presente apartado, se tiene por comprobado que la cantidad correcta, de conformidad con los pagos realizados por Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. a Facebook, así como con los comprobantes de pago emitidos por la propia empresa Facebook, es la que asciende a \$1,677,796.12 (un millón seiscientos setenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 12/100 M.N.)
- e) La C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo continuó celebrando operaciones con Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., por concepto de manejo de redes sociales para el periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, y del análisis a la documentación que obra en las constancias que integran el expediente de mérito es dable señalar que han quedado acreditadas las operaciones celebradas entre la empresa Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. y la persona moral Intercam Banco, S.A. con la finalidad de realizar pagos a Facebook, los cuales cubrieron los montos derivados de la publicidad a favor de

la asociación civil Reacción Efectiva A.C., por lo que se declara infundado la materia del presente apartado.

3.3. Aportación de persona moral.

Como se analizó en los apartados anteriores de la presente Resolución, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó que el monto efectivamente pagado y contratado con Facebook por parte de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V en favor de Reacción Efectiva A.C., por sus servicios dentro del periodo de apoyo de la ciudadanía de la ahora incoada en el marco del Proceso Electoral Federal

2020-2021 fue de \$1,677,796.12 (un millón seiscientos setenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 12/100 M.N.).

En relación con esto, en el apartado “A. Operaciones celebradas entre Reacción Efectiva e Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V.”, del considerando 3.2, esta autoridad determinó que el pago realizado fue por un total de \$1,952,886.26 (un millón novecientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.).

Pagos efectuados		
Contraprestación del servicio prestado por Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. a Reacción Efectiva (A)	Importe efectivamente pagado y contratado por propaganda en Facebook. (B)	Diferencia (C)= A-B
\$1,952,886.26	\$1,677,796.12	\$275,090.14

Al advertir dicha diferencia, mediante oficio INE/UTF/DRN/22407/2021, requirió a Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., a efecto de que desglosara el monto de las facturas 344 y 364¹² especificando: el importe por concepto de comisión del proveedor por el servicio prestado, de conformidad con la cláusula octava de los contratos celebrados con Reacción Efectiva A.C.; el importe por concepto del impuesto al valor agregado (IVA); y, finalmente, precisara a qué concepto corresponde la diferencia entre el pago realizado por Reacción Efectiva a su representada, y el pago realizado entre su representada y Facebook, misma que asciende a \$275,090.14 (doscientos setenta y cinco mil noventa pesos 14/100 M.N.).

¹² Valoradas en el apartado 3.1 *Requerimientos, solicitudes de información y valoración de pruebas*, fojas 39 y 40 de la presente resolución.

En respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la representante legal de la persona moral manifestó lo siguiente:

“(…)

b. La naturaleza de dichos servicios recae en el uso de plataformas digitales tales como Facebook, los cuales a su vez cobran una tarifa por el uso de sus espacios digitales, de ahí que en términos de la cláusula mi representada incluyera en el cobro total de los servicios un importe equivalente al 15% (más el IVA correspondiente) en concepto de comisión, porcentaje aplicable al monto de los servicios cobrados por la plataforma digital Facebook. Así la cosas si en una campaña digital la plataforma Facebook cobra \$100,000 pesos Netos por el uso de pautas publicitarias y uso de sus espacios digitales, mi representada por la admisión, diseño y redacción de los contenidos que se publiquen en la plataforma regularmente tasa sus servicios en un 15% de comisión más IVA es decir; \$17,400.00 pesos 00/100 M.N. teniendo en consecuencia el costo total para el cliente de \$117,400. Pesos 00/100 M.N.

(…)

IV. Es importante analizar el cobro de los servicios totales desde lo pactado en contrato y cifras reportadas por Facebook a esta autoridad, luego entonces Facebook reportó a ésta autoridad haber recibido de mi representada la cantidad de \$1'677,810.30 pesos por cobro de pautas y espacios publicitarios para Reacción Efectiva/Margarita Zavala, así entonces mi representada conforme a los contratos firmados con REACCIÓN EFECTIVA A.C., podría cobrar el 15% más I.V.A. (aplicable a \$1'677,810.30 M.N.) en concepto de comisión por administración, diseño y control de publicaciones realizadas en la plataforma Facebook. En tal virtud el monto total del costo para REACCIÓN EFECTIVA, A.C., debió ser de un total Neto de \$1'969,749.29 pesos 00/100 M.N., de conformidad con la siguiente tabla:

			Comisión Ingenia 15% sobre pago a Facebook
Pagado a Facebook (según requerimiento INE)	\$1,677,810.30	Bruto comisión Ingenia	\$251,671.55
		I.V.A. Servicio Ingenia	\$40,267.45
		Neto Ingenia	\$291,938.99
Cobro Total (Ingenia+Facebook)	\$1,969,749.29		

V. Conforme a lo explicado en incisos anteriores se aclara el requerimiento que formulan en el sentido siguiente:

2. Precise a que concepto corresponde a diferencia entre el pago realizado por Reacción Efectiva a su representada, y al pago realizado entre su representada y Facebook, misma que asciende a \$275,075.88 (doscientos setenta y cinco mil setenta y cinco pesos 88/100 M.N.)

Como ya se explicó, dicha diferencia entre el pago a la plataforma digital Facebook y el cobro que se realiza a nuestro cliente corresponde al servicio de Administración, diseño, redacción y control de las publicaciones realizadas en dicha la plataforma digital, es decir el 15% más I.V.A., diferencia aritmética que conforme al reporte de Facebook (según requerimiento) debió ser por la cantidad de \$291,938.99 pesos I.V.A. Incluido, aplicando la formula acordada en los contratos de prestación de servicios misma que se define en la cláusula octava de ambos.

Sin embargo dicha diferencia determinada por la autoridad (entre el monto pagado a mi representada y la información que le fué proporcionada por Facebook) es una cantidad menor por \$16,863.11 I.V.A. Incluido

VI. (...)

Como se puede apreciar, los pagos realizados a mi representada por parte de Reacción Efectiva A.C., corresponden exactamente a lo acordado por ambas partes en los contratos de fechas 16 de octubre de 2017 y 21 de diciembre de 2017. Es decir, un importe total Neto de \$1'952,886.26 pesos 00/100 M.N., aunque en la ejecución de los servicios existió un desfase en costos, los cuales fueron asumidos por mi representada con la finalidad de respetar las cotizaciones pactadas y recibir los montos acordados desde la firma de los contratos, y que fueron erróneamente estimados por mi representada pues la proyección de costos de los servicios originalmente se calculó en los siguientes montos:

(...)"

En términos de lo manifestado por la persona moral, se realizaron los cálculos siguientes:

Pago a Facebook (A)	Comisión Ingenia		Comisión Neta (B+C)= (D)	Cobro total (A+D)
	Bruto 15% (B)	I.V.A. B*16%= (C)		
\$1,677,796.12	\$251,669.42	\$40,267.11	\$291,936.52	\$1,969,732.64

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

De lo obtenido en el cuadro anterior se desprende, en términos de la respuesta de la sociedad mercantil requerida, el pago por los servicios prestados debió cubrir la cantidad de \$291,936.52 (doscientos noventa y un mil novecientos treinta y seis pesos 52/100 M.N.). Es así como esta autoridad advierte una diferencia existente entre el monto resultante de restar el pago por el servicio prestado por Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. a Reacción Efectiva y el importe efectivamente pagado y contratado a Facebook (Monto I) y el resultado obtenido de los cálculos del proveedor (Monto II), tal como se muestra a continuación:

Monto I	Monto II	Diferencia
\$275,090.14	\$291,936.52	\$16,846.38

Ahora bien, el proveedor Ingenia Group destaca que esta diferencia aritmética por \$16,846.38 (dieciséis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 38/100 M.N.) deriva de que los pagos realizados por Reacción Efectiva A.C. a éste corresponden exactamente a lo pactado en los contratos celebrados el dieciséis de octubre y veintiuno de diciembre ambos de dos mil diecisiete; sin embargo, “...en la ejecución de los servicios existió un desfase en los costos; los cuales, fueron asumidas por mi representada con la finalidad de preservar las cotizaciones pactadas en los contratos de mérito para recibir los montos acordados...”¹³.

Por su parte, la autoridad fiscalizadora en términos del principio de exhaustividad procedió a revisar los contratos y los montos que se obligó a pagar Reacción Efectiva obteniendo lo siguiente:

Respecto del contrato de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete:

Tabla A

Importe efectivamente pagado a Ingenia derivado del contrato (cláusula OCTAVA ¹⁴) y reflejado en al factura 344 (A)	Comisión Ingenia ¹⁵		Comisión Neta ¹⁶ (B+C)= (D)	Importe de pago a Facebook (E)
	Bruto 15% (A*.15)=(B)	I.V.A. (C)		
\$533,600.00	\$80,040.00	\$12,806.40	\$92,846.40	\$440,753.60

¹³ Señalado en el escrito de respuesta de Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., foja 1927 del expediente.

¹⁴ Monto correspondiente a lo pagado como contraprestación a lo contratado, establecido en la cláusula OCTAVA: “**OCTAVA. CONTRAPRESTACIÓN.** Ambas “PARTES” están de acuerdo en que el monto total por los servicios que el “PROVEEDOR” brinde a “LA ASPIRANTE” será de **\$533,600.00 (Quinientos treinta y tres mil seiscientos pesos 00/100 MN) importe que incluirá el 15%, de comisión del proveedor por el servicio prestado y el IVA.** Contrato de fecha 16 de octubre de 2017.

¹⁵ La comisión de Ingenia según las cláusulas arriba transcritas, es un quince por ciento (15%) más Impuesto al Valor Agregado (16%), para obtener dicha comisión, se multiplicó el quince por ciento (comisión), por el monto indicado en la columna A. Para el cálculo del IVA (columna C), se multiplicó el resultado de la columna B por dieciséis por ciento (IVA).

¹⁶ Monto total, resultado de sumar el importe de la comisión \$80,040.00, más el importe por el IVA \$12,806.40=\$92,846.40

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

Respecto del contrato de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete:

Tabla B

Importe efectivamente pagado a Ingenia derivado del contrato. (cláusula OCTAVA ¹⁷) y reflejado en al factura 364 (A)	Comisión Ingenia ¹⁸		Comisión Neta ¹⁹ (B+C)= (D)	Importe de pago a Facebook (E)
	Bruto 15% (A*.15)=(B)	I.V.A. (C)		
\$1,419,286.26	\$212,892.94	\$34,062.87	\$246,955.81	\$1,172,330.45

En este sentido, de las cláusulas OCTAVA de ambos contratos se desprende que el monto que debió pagar Reacción Efectiva A.C., a la persona mercantil es de \$1,952,886.26 y dentro de este concepto se debe considerar la comisión de quince por ciento (15%), más el dieciséis por ciento de impuesto al valor agregado (16% de IVA) de la comisión. Derivado de ello, resulta necesario señalar la diferencia de montos que advierte esta autoridad para estar en posibilidad de determinar la posible aportación de ente prohibido. Por lo anterior, resulta necesario sumar las cantidades establecidas en las columnas de "Comisión Neta", tanto de la Tabla A como de la Tabla B, en este sentido, \$92,846.40 (noventa y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N. -columna D-Tabla A-) más \$246,955.81 (doscientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N. -columna D-Tabla B-) lo que da como resultado \$339,802.21 (trescientos treinta y nueve mil ochocientos dos pesos 21/100 M.N.)

Importe efectivamente pagado a Ingenia derivado de los contratos firmados (cláusula OCTAVA) (A)	Importe efectivamente pagado a Facebook (B)	Diferencia entre el monto pagado a Ingenia y el monto pagado a Facebook (A-B)=(C)	Monto total de comisión neta a Ingenia (D)	Diferencia entre el monto total de la comisión de Ingenia y el monto correspondiente a la diferencia de lo pagado a Ingenia y el monto pagado a Facebook (C-D)=(E)
\$1,952,886.26	\$1,677,796.12	\$275,090.14	\$339,802.21	-\$64,712.07

¹⁷ Monto correspondiente a lo pagado como contraprestación a lo contratado, establecido en la cláusula OCTAVA: "**OCTAVA. CONTRAPRESTACIÓN.** Ambas "PARTES" están de acuerdo en que el monto total por los servicios que el "PROVEEDOR" brinde a "LA ASPIRANTE" será de **\$1,419,286.26 (un millón cuatrocientos diecinueve mil doscientos ochenta y seis pesos 26/100 MN) importe que incluirá el 15% de comisión del proveedor por el servicio prestado y el IVA.**" Contrato de fecha 21 de diciembre de 2017.

¹⁸ La comisión de Ingenia según las cláusulas arriba transcritas, es un quince por ciento (15%) más Impuesto al Valor Agregado (16%), para obtener dicha comisión, se multiplicó el quince por ciento (comisión), por el monto indicado en la columna A. Para el cálculo del IVA (columna C), se multiplicó el resultado de la columna B por dieciséis por ciento (IVA).

¹⁹ Monto total, resultado de sumar el importe de la comisión \$212,892.94, más el importe por el IVA \$34,062.87=\$246,955.81

Es pertinente señalar que la posible aportación de ente prohibido fue hecha del conocimiento de la incoada mediante oficios INE/UTF/DRN/39410/2021 e INE/UTF/DRN/43229/2021. En respuesta a los mismos, su representante legal señaló que el artículo 2606 del Código Civil para el Distrito Federal precisa que en los contratos de prestación de servicios se puede fijar de común acuerdo la retribución por los servicios prestados, por lo que hace una distinción de este tipo de contratos de hacer con los contratos compraventa, que son de dar; en este sentido, la parte investigada señala que los contratos de prestación de servicio se caracterizan precisamente porque el contratante de la prestación del servicio acude a una parte que cuenta con conocimientos especiales en cierta materia para que sea ella la que haga determinada actividad.

Con base en lo anterior, el representante legal señaló que al no tener conocimientos especiales respecto a la administración, diseño y manejo de publicaciones en Facebook, no cuenta con el pleno conocimiento del precio objeto del contrato. Adicionalmente indica que no podría considerarse que la disminución en la utilidad esperada de un proveedor por un monto que corresponde a menos del 1% del valor total del contrato fuese una donación.

Por último, el representante legal manifestó: *además se señala que es la primera vez que mi representada tenía conocimiento de ello porque como el propio proveedor señaló no se le comunicó a mi representada toda vez que esa práctica es inexistente*²⁰.

En este sentido, si bien de los anteriores párrafos se desprende una posible falta de pago a favor del proveedor Ingenia Group, también es cierto que esta autoridad considera, valorando la respuesta del proveedor y de Reacción Efectiva así como la documentación que consta en el expediente, que no se configura una aportación de ente prohibido en virtud de las siguientes consideraciones.

Manuel Bejarano y Sánchez define el contrato como *una manifestación exterior de la voluntad tendiente a la producción de efectos de derecho sancionados por la ley. Al consistir en una doble manifestación de voluntad, la de ambos contratantes que se ponen de acuerdo, es un acto jurídico bilateral o plurilateral: su integración y existencia depende forzosamente de la concertación de dos o más voluntades jurídicas, lo que en derecho se conoce como consentimiento*²¹.

²⁰ Lo transcrito se puede leer a foja 1966 del expediente.

²¹ Bejarano y Sánchez, Manuel. *Obligaciones Civiles*. Oxford University Press. Quinta edición, México, 2003, pág. 27

Este consentimiento se forma y concreta en tres momentos²²:

- Propuesta. Declaración de voluntad con la cual el proponente concede a su destinatario el poder de dar vida al contrato mediante su aceptación. Es una declaración de voluntad unilateral, que debe persistir hasta que sea aceptada, en su caso, para que el contrato se perfeccione si el aceptante remite su aceptación.
- Aceptación. Es la manifestación de la voluntad, mediante una declaración expresa o por ejecución, mediante la cual el aceptante considera que se dan todos los elementos para la celebración de un contrato.
- Perfeccionamiento. Es la conjunción de la propuesta y la aceptación que se materializa en un contrato.

Otro elemento relevante en los contratos mercantiles, que a su vez se considera fuente del derecho, es el uso mercantil. Al respecto, señala Oscar Vázquez del Mercado que *las relaciones derivadas de la intensa vida industrial y del comercio se fueron rigiendo por normas que surgían espontáneamente, eran reglas de actuar, derivadas de la práctica, para resolver y conciliar intereses antagónicos. Al principio se consignaban estas reglas en las cláusulas de los contratos, con posterioridad se sobreentendían y por su generalizada utilización, se observaron como si fueran queridas por las partes aun sin conocerlas, de manera que esas reglas que no eran otra cosa que los usos, se convirtieron en ley de los comerciantes en ejercicio de su profesión. El derecho recoge los usos y los convierte en obligatorios para aplicarlos ante el silencio del contrato.*

Los usos son convencionales y normativos. Los primeros sirven para conocer la voluntad de las partes, se trata de prácticas profesionales que se aceptan tácitamente para la formación de los actos jurídicos y que se sobreentienden aplicables para interpretar o completar la voluntad de las partes, pero los usos deben ser queridos por ellas para que tengan aplicación, pues de otra manera no tienen eficacia cuando se demuestra que las partes los desconocían o no quisieron

²² La clasificación que se presenta se toma de los conceptos que configuran el contrato mercantil conforme a la exposición que realiza Oscar Vázquez del Mercado en su libro *Contratos Mercantiles* (Porrúa, págs. 157 a 159). Se hace uso de elementos de contratos mercantiles tomando en consideración que el artículo 1050 del Código de Comercio establece: *Cuando conforme a las disposiciones mercantiles, para una de las partes que intervienen en un acto, éste tenga naturaleza comercial y para la otra tenga naturaleza civil la controversia que del mismo se derive se regirá conforme a las leyes mercantiles.* Lo anterior implica que el contrato se rige por la ley mercantil, de ahí el análisis que se propone.

aplicarlos. Los usos normativos surgen de la práctica que de ellos se hace en las transacciones mercantiles y se aplican porque se forma la conciencia respecto de ellos de que se trata de la observancia de una regla de derecho y que llega a imponerse independientemente de la voluntad de las partes.

Por último, está el pago, que es *el cumplimiento de la obligación, cualquiera que sea el objeto de ésta. Se paga dando una cosa, prestando un servicio u observando la abstención objeto de una obligación*²³.

Tal y como se ha indicado en la presente Resolución, Reacción Efectiva A.C. e Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., celebraron dos contratos de prestación de servicios los días dieciséis de octubre y veintiuno de diciembre ambos de dos mil veintiuno. Al respecto se transcriben algunas de las cláusulas de dichos contratos²⁴:

PRIMERA. OBJETO. *Por medio del presente Contrato, la “PARTES” establecen las bases y condiciones para que el “PROVEEDOR” presente en favor de “LA ASPIRANTE”, el manejo de redes sociales y estrategias comunicacionales, con el fin de que éstos canalicen mensajes para promover y dar a conocer propuestas electorales con el objeto de este contrato que “LA ASPIRANTE” requiera efectua en territorio Nacional durante el periodo de vigencia del Contrato, cuya especificaciones y características quedarán descritas en la Cláusula Segunda del presente Contrato.*

(...)

QUINTA. OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR. *De manera enunciativa, más no limitativa, el “PROVEEDOR” se obliga a:*

- 1. Atender las necesidades tecnológicas de “LA ASPIRANTE” de acuerdo con las especificaciones, características, calidad y funcionalidades, señaladas en el Anexo correspondiente.*
- 2. El “PROVEEDOR” deberá contar con personal suficiente y altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con el objeto del presente Contrato, constituyendose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante la “LA ASPIRANTE”.*
- 3. En todos los casos el “PROVEEDOR” será el único responsable de contar con la infraestructura necesaria para el estricto cumplimiento de este Contrato.*

²³ Bejarano y Sánchez, Manuel. *Obligaciones Civiles*. Oxford University Press. Quinta edición, México, 2003, pág. 242.

²⁴ Salvo el monto de pago, las cláusulas, en orden y contenido, son idénticas en ambos contratos.

4. Notificar inmediatamente y de forma indubitable a “LA ASPIRANTE” cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación señalada en el presente Contrato, así como en los Contratos correspondientes.

5. Entrega de una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:

- a) Las fechas en las que se exhibió la propaganda.
- b) Las direcciones electrónicas y Iso dominios en los que se exhibió la propaganda.
- c) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- d) Deberá conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en internet.

En el caso de operaciones contratadas en línea con proveedores o prestadores de servicios con domicilio fiscal fuera del país, ya sea de forma directa o de forma indirecta a través de intermediario, la comprobación se realizará por medio del:

- a) Recibo expedido por el proveedor o prestador de servicios en el formato proporcionado por el sitio en línea.
- b) Adicionalmente, se deberá anexar una captura de pantalla de la transacción en línea, donde se pueda verificar el portal en el cual fue realizada, el método de pago, tipo de bien o servicio adquirido, identidad, denominación legal y datos de ubicación física de conformidad con las Directrices para la Protección de los Consumidores en el Contexto del Comercio Electrónico, establecidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos.

(Contrato dieciséis de octubre de dos mil diecisiete)

OCTAVA. CONTRAPRESTACIÓN. Ambas “PARTES” están de acuerdo en que **el monto total por los servicios que el “PROVEEDOR” brinde a “LA ASPIRANTE” será de \$533,600.00 (Quinientos treinta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) importe que incluirá el 15% de comisión del proveedor por el servicio prestado y el IVA.**

(Contrato de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete)

OCTAVA. CONTRAPRESTACIÓN. Ambas “PARTES” están de acuerdo en que **el monto total por los servicios que el “PROVEEDOR” brinde a “LA ASPIRANTE” será de \$1,419,286.26 (un millón cuatrocientos diecinueve mil doscientos ochenta y seis pesos pesos 00/100 M.N.) importe que incluirá el 15% de comisión del proveedor por el servicio prestado y el IVA.**

NOVENA. FORMA DE PAGO. Para que la obligación de pago se haga exigible. El “PROVEEDOR” deberá sin excepción alguna presentar a “LA ASPIRANTE” la (s) factura (s) misma (s) que deberá (n) cumplir con todos los requisitos fiscales y electorales vigentes (tal como el Complemento INE), y estar acompañadas de los entregables y testigos, en términos de oq ue establece el presente Contrato.

Ambas “PARTES” acuerdan que las facturas presentadas por el servicio serán pagadas máximo, 20 (veinte) días después de entregada la misma, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos fiscales.

“LA ASPIRANTE” realizará el pago respectivo, a través de cheque exclusivamente para abono en cuenta del beneficiario, o mediante transferencia bancaria, previa entrega de la información que para tal efecto se requiere de el “PROVEEDOR”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONVENIO ÚNICO. Las partes reconocen que el presente Contrato es el acuerdo completo y único entre ellas, en relación con el objeto del mismo. En tal virtud, dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación a los productos materia del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación que las “PARTES” deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente Contrato deberá efectuarse mediante Convenio Modificadorio que se hará constar por escrito y firmado por ambas “PARTES”. Cualquier modificación al presente Contrato solamente afectará la materia sobre la que expresamente verse. Por lo tanto, se mantendrán, todos los términos y condiciones que no sean materia del Convenio Modificadorio correspondiente.

[Enfasis añadido]

De lo antes transcrito, lo analizado en el presente apartado y en el 3.2 de esta Resolución, la autoridad electoral considera lo siguiente:

- Existieron dos contratos entre Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. y Reacción Efectiva A.C., en donde una de las partes se obligó a prestar un servicio y la otra pagó por ese servicio.
- Los contratos materia de análisis son acuerdos completos y únicos, concluidos en sus términos, toda vez que Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. prestó el servicio pactado y Reacción Efectiva A.C., pagó en su totalidad por el trabajo realizado.
- En caso de que existiera algún evento o circunstancia que amenazara la viabilidad en el cumplimiento de los contratos o fuese necesaria la modificación de estos, existían cláusulas que podían dar pauta para resolver cualquier diferencia, sin embargo, no fueron hechas valer por las partes, por lo que se entiende que existió conformidad en el servicio prestado, en el pago recibido y en las consecuencias que se derivaron de dichos contratos.
- Los contratos celebrados por Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V. y Reacción Efectiva A.C., y sus consecuencias jurídicas, fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización con la debida documentación comprobatoria, tal y como fue resuelto en el considerando 3.2 de la presente Resolución, por lo que no se observa intención por parte de Reacción Efectiva A.C., de esconder algún posible beneficio ilícito que pudiese configurarse.
- De la revisión a los contratos celebrados y los pagos efectuados, no se observa la existencia de alguna posible subvaluación en la prestación del servicio, lo que hubiese podido configurar una aportación de ente prohibido. Lo anterior es así ya que Ingenia Group Internet Desarrollo S.A.P.I. de C.V., pagó el servicio por el uso de la plataforma de Facebook conforme a los costos establecidos por la red social.
- Los actos de comercio, entre ellos los contratos mercantiles, implican el intercambio de bienes y/o servicios, con la finalidad de obtener un lucro. La obtención de una ganancia es un resultado esperado y deseado, sin embargo, no siempre se da ésta, ya que es posible que, derivado de la actividad especulativa que implica el comercio, se puedan presentar pérdidas ya sea por actos o hechos propios o de terceros. Esta perdida cae dentro de

los usos mercantiles, ya que si bien no está expresamente pactada, se entiende que su existencia es posible, por lo que en los contratos se pactan cláusulas para que, en caso de que ésta sea muy gravosa, el contrato se pueda modificar o acudir a los tribunales. Lo anterior es así, ya que en la legislación mercantil no se encuentra contemplada la teoría de la imprevisión²⁵ o la cláusula conocida como *rebus sic stantibus*²⁶. En caso de que la pérdida esté dentro de parámetros aceptables, el comerciante puede optar por absorber dicha pérdida, máxime si deriva de sus acciones u omisiones.

- De las constancias que obran en el expediente, así como del cúmulo de resoluciones emitidos por esta autoridad, mismas que pueden considerarse hechos notorios al encontrarse en el sistema de este instituto, aplicando por analogía la tesis de jurisprudencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificada con la clave P./J. 16/2018 (10a.) cuyo rubro es el siguiente: **“HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE)”** se advierte que no existen antecedentes de que el proveedor involucrado haya actuado así en otras ocasiones y por lo tanto no se visualiza una conducta sistemática y reiterada que dé pauta a esta autoridad a considerar que se trata un *modus operandi* para burlar a la autoridad fiscalizadora y las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable.
- La pérdida del proveedor respecto del monto total de la operación fue del tres punto treinta y uno por ciento (3.31%).

Monto total de la operación (A)	Porcentaje que representa el monto total de la operación (B)	Monto que absorbió el proveedor según cálculo de la UTF (C)	Porcentaje que representa la pérdida (D) D= [(C*B)/A]
\$1,952,886.26	100%	\$64,712.07	3.31%

²⁵ Teoría que postula que la fuerza obligatoria del contrato (principio *pacta sunt servanda que establece que el contrato obliga a las partes y se celebran para cumplirse*) pierde validez y por tanto deben hacerse ajustes a las cláusulas pactadas cuando el contrato se vuelve inequitativo por el cambio imprevisto en las circunstancias.

²⁶ Teoría postulada por la corriente canónica que indica que en los contratos existe una cláusula tácita que determina que las partes se encuentran obligadas siempre que las circunstancias pactadas permanezcan como están en el momento de concretar el acto; pero si las cosas han cambiado por causas imprevistas, las partes quedan eximidas de cumplir el convenio.

Toda vez que con base en lo analizado por esta autoridad, el contrato fue cumplido en sus términos, reportado a la autoridad fiscalizadora y la pérdida que sufrió el proveedor fue derivado de su omisión, al no solicitar ajustes en los montos pactados, o de su acción al presentar una mala cotización sin considerar los movimientos del peso frente al dólar, esta autoridad considera que no se configura la aportación de ente impedido.

En consecuencia, del análisis realizado en este apartado no se se configura vulneración a los artículos 380, numeral 1, inciso d), con relación al 401 y 446, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo anterior, este Consejo General considera que el presente apartado debe declararse **infundado**.

4. Notificación electrónica. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad

fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, respecto de aquellos personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, otrora aspirante a Candidata Independiente al cargo de Presidenta de la República Mexicana, de conformidad con el **Considerando 3.2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, otrora aspirante a Candidata Independiente al cargo de Presidenta de la República Mexicana, de conformidad con el **Considerando 3.3** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución a la C. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo a través del correo electrónico que proporcionó para ser notificada.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado Recurso de Apelación, el cual según lo previsto en el artículo 8 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/62/2018**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de enero de 2022, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordán.

Se aprobó en lo particular el Considerando 3.3 y el Punto Resolutivo Segundo, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y tres votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**